

LA INCIDENCIA DE EL PANTEÍSMO GRECORROMANO Y EUROPEO;  
Y DE EL CREACIONISMO AGUSTINO-TOMISTA,  
EN EL DESARROLLO HISTÓRICO DEL DERECHO Y SU RELACIÓN  
ESENCIAL CON LA ECONOMÍA FAMILIAR Y SOLIDARIA LATINOAMERICANA

DIANA PATRICIA BACCA ONOFRE

DANIEL ALEXANDER ZAMBRANO

UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
PROGRAMA DE DERECHO  
PASTO - COLOMBIA  
2004

LA INCIDENCIA DE EL PANTEÍSMO GRECORROMANO Y EUROPEO;  
Y DE EL CREACIONISMO AGUSTINO-TOMISTA,  
EN EL DESARROLLO HISTÓRICO DEL DERECHO Y SU RELACIÓN  
ESENCIAL CON LA ECONOMÍA FAMILIAR Y SOLIDARIA LATINOAMERICANA

DIANA PATRICIA BACCA ONOFRE

DANIEL ALEXANDER ZAMBRANO

Trabajo de grado presentado para optar el título de abogado

Asesor:  
JOSE ANTONIO BOLAÑOS  
Abogado

UNIVERSIDAD DE NARIÑO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
PROGRAMA DE DERECHO  
PASTO - COLOMBIA  
2004

“Las ideas y conclusiones en el trabajo de grado, son de responsabilidad exclusiva de su autor”

Artículo 1 y acuerdo No. 324 de octubre 1 de 1966, emanado del honorable Consejo Directivo de la Universidad de Nariño.

**Nota de aceptación:**

---

---

---

---

---

---

---

**JHON ERICK CHAVEZ**  
**Jurado Delegado**

---

**GILBERTO GUERRERO**  
**Jurado**

---

**JOSE ANTONIO BOLAÑOS**  
**Presidente**

**San Juan de Pasto, Mayo 3 de 2004.**

## **DEDICATORIA**

*Dedicamos este estudio a Dios, Nuestro Creador; a Nuestros padres a quienes les debemos la vida y nuestra educación Católica, a la memoria de nuestros abuelos fallecidos, a todos nuestros familiares y, a aquellos que trabajan incansablemente por hacer de Latinoamérica el continente de la esperanza.*

## CONTENIDO

	pág.
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>11</b>
<b>1. EL PANTEO-EVOLUCIONISMO Y EL CREACIONISMO CATÓLICO</b>	<b>15</b>
1.1 GÉNESIS PANTEÍSTAS	16
1.2 EL ORIGEN DEL UNIVERSO EN LA CULTURA JUDEO-CATÓLICA	17
1.3. LA TEORÍA DEL CONOCIMIENTO Y LA TEORÍA DE LA METAFÍSICA EN EL PANTEÍSMO	18
1.4. LA TEORÍA DEL CONOCIMIENTO EN EL CATOLICISMO Y LA METAFÍSICA DE SAN AGUSTÍN Y SANTO TOMÁS DE AQUINO	19
1.5 LA LÓGICA CON EL MÉTODO DE LA HISTORIA DE LAS IDEAS	20
<b>2. DESARROLLO HISTÓRICO DEL DERECHO CON EL MÉTODO DE HISTORIA DE LAS IDEAS</b>	<b>21</b>
2.1 EL PANTEÍSMO GRECORROMANO EN EL DERECHO	21
2.1.1 El Derecho en Atenas	22
2.1.2 Platón	23
2.1.3 Aristóteles	24
2.2 EL PANTEÍSMO EUROPEO EN EL DERECHO	29
2.2.1 La reforma protestante	30
2.2.2 Locke	31
2.2.3 Rousseau	31
2.2.4 Kant	33

<b>2.2.5</b>	<b>Hegel</b>	<b>34</b>
<b>2.3</b>	<b>EL CREACIONISMO CATÓLICO EN EL DERECHO</b>	<b>35</b>
<b>2.3.1</b>	<b>San Agustín</b>	<b>35</b>
<b>2.3.2</b>	<b>Santo Tomas de Aquino</b>	<b>36</b>
<b>3.</b>	<b>LA HISTORIA DEL DERECHO Y SU RELACIÓN ESENCIAL CON LA ECONOMÍA FAMILIAR Y SOLIDARIA LATINOAMERICANA</b>	<b>39</b>
<b>3.1</b>	<b>LA TRADICIÓN Y HERENCIA ECONÓMICO-COMUNITARIA DE NUESTRA LATINOAMÉRICA</b>	<b>39</b>
<b>3.1.1</b>	<b>El derecho y la economía Griega</b>	<b>39</b>
<b>3.1.2</b>	<b>El derecho y la Economía Romana</b>	<b>41</b>
<b>3.1.3</b>	<b>El derecho y la Economía Medieval</b>	<b>43</b>
<b>3.1.4</b>	<b>El derecho y la Economía del Renacimiento</b>	<b>43</b>
<b>3.2</b>	<b>LA ECONOMÍA FAMILIAR Y SOLIDARIA LATINOAMERICANA</b>	<b>44</b>
<b>3.2.1</b>	<b>La parte económica de las Ordenanzas del Bosque de Segovia</b>	<b>45</b>
<b>3.2.2</b>	<b>Las Reducciones Jesuíticas del Paraguay</b>	<b>48</b>
<b>3.2.3</b>	<b>La Filosofía Social Tomista de los Comuneros colombianos</b>	<b>50</b>
	<b>CONCLUSIONES</b>	<b>54</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA.</b>	<b>57</b>

## RESUMEN

Este trabajo de grado se concreta en presentar una aproximación al estudio histórico del derecho abordando para este objetivo una metodología que estudia las ideas y su origen como determinantes en los acontecimientos históricos. Esta investigación aborda como concepción de realidad y verdad histórica las doctrinas creadas por los hombres en función a determinada Religión.

Sobre este método se abordó el estudio de el Creacionismo y el Panteísmo como factores determinantes y comprensivos de las diversas formas culturales y en especial en este trabajo se muestra la relación esencial que presentan con la formas Político-jurídico, Económico-comunitaria y Anímico-espiritual en lo relacionado con la teoría del conocimiento, la metafísica y la lógica..

Se tiene en cuenta en esta investigación la tradición político-jurídica y económico-comunitaria, en relación con los conceptos de soberanía y propiedad en los pueblos que contribuyeron en la formación de Latinoamérica y en especial los pueblos milenarios de la Cuenca del Mediterráneo, Grecia, Roma, Europa, y por último se estudia a Latinoamérica en episodios de su historia poco conocidos, las ordenanzas del bosque de Segovia, las Reducciones Jesuíticas del Paraguay, Y Las capitulaciones de los comuneros Colombianos, fundamentados en una doctrina Agustino-Tomista en lo relacionado a su concepción del concepto de soberanía y propiedad.

En base a lo presentado en la historia distinguimos tres épocas en la historia cultural de cada pueblo son estas, la época familiar, la época individualista, y la época Colectivista, el despliegue de las formas culturales se presenta acorde con la época cultural que este viviendo cada pueblo, perteneciendo la época familiar a un pueblo joven culturalmente y siendo las otras dos épocas momentos decadentes de la cultura caracterizados por la atomización social o el fortalecimiento coercitivo de una identidad colectiva.

## ABSTRACT

This degree work is focused on showing a closeness to historical study of law by taking into account a methodology which studies ideas and its origin as determinants in historical facts. This research considers historical truth and reality thought as those doctrines created by men in function of a determined religion.

The study of Creation Theory and Pantheism as determining and comprehending factors of different cultural forms is approached about this method; in special, in this work, the essential relationship is shown which is present with political-legal, economical-communitary and mental-spiritual aspects in relation to knowledge theory, metaphysics and logic.

The political-legal and economical-community tradition is taken into account in this research in relation to supremacy and property concepts among people who collaborate in Latin America creation and, in special, the millenary countries of Mediterranean Basin, Greece, Rome, Europe and, finally, Latin America is studied in non-well-known episodes of its history, the laws of Segovia Forest, the Jesuitical Reductions from Paraguay and capitulation of Colombian joint owners based on an Augustinian-Thomist doctrine in that related to its understanding of supremacy and property concepts.

We distinguish three cultural times based on history facts: the family time, the individual time and collective time. The spread of cultural forms is shown according to cultural time living by each country, belonging to family time to a culturally young country and being the other two times two decadent moments of culture which are characterized by social atomization or the collective strengthening of a collective identity.

## INTRODUCCIÓN

Esta investigación presenta la historia del derecho en forma diferente a los enfoques de investigación tradicionales los cuales arrojan conclusiones valederas y eficaces acorde con sus puntos de partida. Se propone esta investigación sustentar el estudio histórico del derecho con las cosmovisiones Creacionista y Panteísta a través de el método histórico conocido como el método de historia de las ideas, el Método de la Historia de la ideas, como su nombre lo indica, es el que se encarga de explicitar, los arquetipos racionales que plasmaron los hechos, las épocas, los periodos y los instantes importantes, de los pueblos enraizados, en la geografía del mundo.

Genera gran dificultad en el estudio histórico del derecho ligarlo con las cosmovisiones y con las demás formas culturales, no por que se presente una dificultad racional y de acoplamiento lógico, si no mas bien por la difundida idea, de que el organización social, responde a las necesidades materiales mas que a las ideas, y que la sociedad es una intrincada red de relaciones que se agotan en la satisfacción de necesidades de orden material. Superada esta postura se facilita en gran medida la comprensión de una historia del derecho y la economía acorde a las cosmovisiones reinantes en cada época, este enfoque permite apreciar el cambio diametral en las consecuencias existenciales de las forma culturales según la cosmovisión de la cual se desprenden. Presentando una forma diferente de comprender la historia, ligando el acontecer general o individual a las doctrinas predominantes, que marcaban el acontecer social, se hace posible obtener conclusiones de gran importancia que no son alcanzadas cuando se aplica los métodos históricos tradicionales. La presente investigación busca a través del método de historia de las ideas destacar la unión esencial entre las cosmovisiones creacionista y panteístas con el desarrollo histórico del derecho y la economía familiar y solidaria latinoamericana.

Adelantamos una investigación y estudio de la tradición antiguo clásica y de Europa analizando su despliegue acorde con las cosmovisiones imperantes y dominantes, la tradición antiguo clásica y europea son esenciales en el despliegue histórico del derecho y su relación con la economía familiar y solidaria latinoamericana. En la presente investigación asume la comprensión de la relación de la economía familiar y solidaria latinoamericana con la historia del derecho desde la implantación del Panteísmo y del Creacionismo con sus correspondientes doctrinas económicas en los territorios de América del sur

debido al carácter dominante del pensamiento panteísta y creacionista Europeo en Latinoamérica . La comprensión del concepto Latinoamérica debe entenderse a partir de mestizaje étnico y cultural, razón por la cual escapa a esta investigación la etapa racionalista de la economía de los pueblos indios como los Incas y Aztecas y el estudio de la etapa tradicionalista que presentaba ausencia de reflexión crítica sobre la eficacia de los medios en procura de un fin y la falta de planificación a corto y largo plazo presente en los pueblos Guaraníes , Araucanos, etc. . La economía indígena y su relación con el estudio histórico del derecho no corresponde a esta investigación.

Se trata esta investigación de una aproximación al estudio histórico del derecho que rechaza el esquema del economicismo que entiende lo jurídico directamente emanado de la base económica, y el esquema del voluntarismo, conforme al cual el sistema jurídico es la creación de la clase dominante en beneficio y garantía de sus intereses. La historia del derecho reclama en su lugar la concepción de entender el derecho como una totalidad social, el derecho es obra del hombre y este lo hace y cambia , el derecho como “forma social”, el derecho proviene de las acciones humanas provenientes de los sujetos sometidos a determinadas relaciones, pero en la concepción de un derecho visto como totalidad social no debemos llegar a pensar en el derecho y su relación con los hombres desde una perspectiva determinista: “Son ellos mediante sus acciones, sin pensarlo, y sin saberlo, quienes construyen abstracciones que se erigen como formas propias de las relaciones sociales bajo las cuales obran”<sup>1</sup>, esta concepción esta íntimamente relacionada con el pensamiento Hegeliano del cual se desprende el materialismo dialéctico se puede apreciar a lo largo de la obra de Carlos Marx quien señala respecto a las abstracciones sociales: “No son los hombres los que producen estas abstracciones sino sus acciones”<sup>2</sup>. En estas concepciones el derecho se levanta como una forma social histórica la cual es producto de acciones y no del pensar del hombre, en esta concepción del derecho el hombre ha perdido su libertad de elegir debiendo obedecer su comportamiento a la satisfacción de sus necesidades, primero presenta el hecho y posteriormente el pensamiento, además el derecho es un apéndice de la economía y es incapaz de modificar la realidad social. Pero parecería en estas concepciones que el hombre es creador y destructor del derecho existente, cuando establecen que el hombre cambia el derecho dentro de la realidad social, pero siendo el hombre instrumento de la realidad social se convierte en un ser incapaz de crear y surge el derecho en un sentido restrictivo como mecanismo de control social: “ lo estimamos como elemento central, indisociable, del tipo de organización social de producción

---

<sup>1</sup> MONCAYO, Victor. Politeia. Bogotá : Tendencias de transformación del Derecho, 1992. p. 102.

<sup>2</sup> MARX, Carlos. El Capital. Madrid : Aguilar, 1982. v. 2, p. 39.

vigente”<sup>3</sup>; estas frases son concluyentes y demuestran que estamos ligados históricamente a enfoque de investigación Histórica que dan preponderancia a los hechos y dentro de estos a los hechos económicos o al voluntarismo político. El hombre se enfrenta a la historia como un ser sin libertad, como la concepción Kantiana en la que el hombre está sujeto a la razón, en las concepciones de investigación que destacan la materialidad los “hechos” históricos, no se indaga las ideas que los produjeron, dejando las conclusiones para que sean entregadas por una interpretación histórica acomodada a intereses perdiendo la objetividad en la investigación.

Si cambiamos el dogma de la realidad social como productora absoluta de derecho y tenemos como premisa que “el hombre primero piensa y luego actúa” tenemos una nueva perspectiva de la historia del derecho, observamos que el hombre es determinado por su cosmovisión y esta esencialmente relacionada con la filosofía, el derecho, la economía, y las demás formas culturales. Esta investigación del creacionismo y el panteísmo en el desarrollo histórico del derecho y su relación con la economía familiar y solidaria latinoamericana, contribuye a seguir pensando en el derecho como una totalidad social, pero nos conduce a entender la realidad social emanada no simplemente de las acciones de los hombres sino por el contrario de sus ideas las cuales determinan sus acciones. De esto se deduce la importancia de realizar un estudio de hombre como ser comunitario, familiar, e individual, y comprender aspectos tan importantes como la teoría del conocimiento, la metafísica, la lógica ligados esencialmente a cosmovisiones como la creacionista y panteísta que determinan el comportamiento de los seres humanos y en consecuencia el despliegue existencial de cada forma cultural como el derecho y la economía.

Esta investigación rescata el concepto emitido por “El filósofo español Juan Donoso Cortés afirmaba a mediados del siglo XIX que:

La teología es la luz de la historia y como no conocían entonces los estudios de Max Webber, Sheller, Troeltsh, Fanfani, Tawney y tantos otros sobre las relaciones entre la economía política y la religión, este pensamiento pudo parecer oscuro entonces. En nuestro tiempo con la contribución inestimable de los autores que acabamos de mencionar, como de tantos otros filósofos y sociólogos que en los últimos años han venido a profundizar temas relacionados directa o indirectamente con la religión, contemplamos la posibilidad de abrir una investigación científica, no intentada hasta ahora en

---

<sup>3</sup> MONCAYO, Op. cit., p. 101.

Colombia, sobre las relaciones entre el pensamiento religioso calvinista y nuestras instituciones políticas<sup>4</sup>.

Un enfoque a través de la historia de las ideas ligado con el creacionismo y el panteísmo que representan estructuras religiosas determinantes nos permite abarcar en forma amplia el desarrollo histórico del derecho y su relación con la economía familiar y solidaria latinoamericana.

---

<sup>4</sup> LOPEZ MICHELSEN, Alfonso. Pensadores Políticos Colombianos : Obras selectas. Bogotá: Cámara de Representantes, 1985. v.3, p. 215.

## 1. EL PANTEO-EVOLUCIONISMO Y EL CREACIONISMO CATÓLICO

La manera de resolver, cada uno de nosotros individualmente, los problemas de nuestro propio ser como, también la cuestión de nuestro origen, constituyó el corazón de las culturas, pues, la manera como resuelve cómo es nuestra esencia, y nuestro origen determina el fundamento y despliegue de las culturas. Las Culturas que han aceptado el panteo-evolucionismo son: las culturas Milenarias de la Cuenca del Mediterráneo; las culturas precolombinas; muchas de las culturas actuales del Oriente y, también, las de las naciones de la Europa actual que fundamentaron su pensamiento racional en la reforma protestante. Las Culturas que han aceptado el Creacionismo son: la del Pueblo Judío, las de la Europa Medieval y las del Barroco Católico Español o y algunas naciones de la actual Europa, lo mismo que la Cultura Latinoamericana. Es fundamental para logra distinguir el creacionismo del panteísmo traer el siguiente juicio que nos permite tener claridad respecto a las cosmovisiones y su radical contraposición en puntos cruciales del pensamiento intelectual, como es el Origen del Universo y el despliegue del Cosmos a lo largo de la historia humana:

Pero raras veces los historiadores de la filosofía prestaron atención al hecho de que esta idea de la nada apareció, en el transcurso de las épocas, comprendida en tres sentidos diferentes ... primero, en el sentido de algo no existente y no pensable; segundo, en el sentido de algo existente, con signo negativo, al lado o dentro del ser concreto, pero de manera limitada y reducida; y tercero, en el sentido total de un No-ser absoluto, existente con significado universal, antes del ser del mundo y subsistente, como infraestructura y continua amenaza de este, durante toda su permanencia. Pocos autores reconocieron que solo las dos primeras interpretaciones del concepto de nada se manifestaron en las especulaciones filosóficas de la Antigüedad griega, quedando reservada la tercera a la filosofía católica<sup>5</sup>.

La idea de la nada, permite diferenciar el creacionismo del panteísmo (evolucionismo), pues de una forma racional explica los puntos de divergencia de las dos cosmovisiones, que en forma lógica generan formas culturales, filosófico-conceptuales, político-jurídicos (derecho) y económico-comunitarias, con

---

<sup>5</sup> FRANKL, Victor. El descubrimiento de la nada por la Filosofía Medieval y la Ontología existencial de Santo Tomás. Bogota : Bolívar, 1.954. p. 181.

aplicaciones existenciales diferentes como se presenta en el siguiente trabajo, y que son apreciables en los conceptos de soberanía y propiedad.

## 1.1 GÉNESIS PANTEÍSTAS

Una relación de algunos Génesis panteístas permite una comprensión de como las formas culturales se encuentran ligadas a la concepción que tienen del origen del universo el cual determina su existencia.

El Génesis Egipcio, con estos términos comienza uno de los Génesis más populares del Antiguo Egipto: “Al principio era Nun, masa líquida primordial, en cuyas infinitas profundidades flotaban confusos los gérmenes de todas las cosas”<sup>6</sup>. El Génesis Fenicio: el texto de este Génesis es el que más se acerca a la popularización de la evolución, veamos:

A través de la mezcla de Mot con la materia del caos y la fermentación originaria de ella se crearon los elementos. Las partículas de fuego se elevaron y formaron las estrellas. Por el influjo del fuego en el aire fueron producidas las nubes. La tierra se hizo fértil. De la mezcla, corrompida por Mot, de agua y tierra, se originaron los animales defectuosos y sin sentidos. Estos produjeron otros animales de nuevo, más perfectos y dotados de sentido<sup>7</sup>.

En la literatura griega se puede observar su estructura panteísta, en los Cantos Órficos se encuentra el siguiente mito sobre el Origen de los seres: “En el principio solo existían el Caos y la Noche, el negro Erebo y el profundo Tártaro, pero todavía no había nacido la Tierra, ni el aire ni el cielo”<sup>8</sup>, y la Ilíada, dice lo siguiente con respecto al Origen de todas las cosas: “Océano generador de los dioses, y Tetis madre”<sup>9</sup>. Como hemos sostenido anteriormente no se ha cambiado

---

<sup>6</sup> MONDOLFO, Rodolfo. El Pensamiento Antiguo. Buenos Aires : Losada, 1959. v. 1, p. 20.

<sup>7</sup> HEGEL, G. Introducción a la Historia de la filosofía. Buenos Aires : Losada, 1968. p. 172.

<sup>8</sup> MONDOLFO, Op. Cit., v. 1, p. 20

<sup>9</sup> Ibid., p. 17.

el meollo del problema, solo han cambiado las palabras que expresan la inquietud sobre el Origen de las cosas y se ha adherido al panteo-evolucionismo.

Todos estos mitos de la Antigüedad afirman que del elemento primigenio, emanaron todas las cosas, también, es cierta la afirmación que la evolución no es un descubrimiento de la cultura europea actual, sino su prolongación. Ahora bien: si todo emanó de elementos primigenios, lógicamente, de esto se sigue que la naturaleza humana es parte del elemento primigenio; fue sobre esta estructura mítica que Homero elaboró el siguiente texto: “Muy a menudo, los Aqueos me reprocharon y me hicieron este discurso; pero no soy yo culpable (Agamenón), sino Zeus y el Hado y las Erinnias, habitantes del aire que en la Asamblea, me inspiraron en el alma un salvaje enceguecimiento, el día que arranqué su botín a Aquiles”<sup>10</sup>.

El anterior texto ilumina y enseña como si la persona, emana de un elemento primigenio, lógicamente, ésta, carece de la facultad de escoger, con libertad.

## **1.2 EL ORIGEN DEL UNIVERSO EN LA CULTURA JUDEO- CATÓLICA**

El origen Universo en las doctrinas hijas del Creacionismo Católico. San Agustín con respecto al origen del Universo dice: “Aunque formó al hombre del polvo de la tierra y toda la materia y toda la máquina terrena la crió absolutamente de la nada y criando al alma de la nada la infundió en el cuerpo cuando hizo al hombre”<sup>11</sup>; para abundar en razones esto nos dice el Santo de Hipona: “Qué siglos hayan pasado antes de la creación del hombre, confieso que no lo sé; pero no dudo que ninguna cosa criada es coeterna a su Creador”. En la obra del Santo Doctor de la Iglesia se reafirma que todos los seres fueron creados por Dios de la nada. A la Doctrina del Santo de Hipona sólo se le puede considerar a la luz de que la nada, es un No Ser absoluto, existente, con signo universal, antes del ser del mundo y subsistente, como infraestructura y continua amenaza de éste, durante toda su permanencia, en otras palabras Dios es Omnipotente.

---

<sup>10</sup> Ibid., p. 25.

<sup>11</sup> AGUSTÍN, San. La ciudad de Dios. 5 ed. México : Porrúa, 1979. p. 82.

### 1.3 LA TEORÍA DEL CONOCIMIENTO Y LA TEORÍA DE LAS METAFÍSICA EN EL PANTEISMO.

Tenemos: que tanto el pensamiento mítico, como el pensamiento racional, de la cultura antiguo-clásica partieron de una postulación: a) la existencia de un elemento primigenio, del cual por evolución emanan todas las cosas; b) que este elemento primigenio llámese agua, apeirón, aire, fuego, tierra, ser, número, homeomerías, átomos, ideas o causas, constituyen la esencia de todas las cosas que integran el universo, son eternas, inmutables y generales; c) que al emanar los seres de ese elemento primigenio se manifiestan en una existencia precaria, que se puede llamar "individual"; d) si se postula la existencia de Dios, éste, es un Demiurgo, un Motor Inmóvil, un Acto puro, pero nunca es Omnipotente y Creador; e) viene el cambio de eje intelectual: se abandona el estudio sobre el elemento primigenio y se toma el estudio del individualismo precario y; f) estas Doctrinas sólo pueden y tienen un calificativo que las arroja: panteo-evolucionistas

Siguiendo, también, el sentido común afirmamos que las concepciones religiosas han influido y diferencian radicalmente las Teorías del Conocimiento y las Metafísicas, porque no es la misma apreciación sobre un objeto que emane de un elemento primigenio, que un objeto creado de la nada, por Dios Creador y Omnipotente; por lo tanto se diferencian radicalmente, en las bases, en las notas de contenido y, consecuentemente en todo el orden filosófico. Pues, si los objetos emanan de un ser general y eterno, todos los objetos están ligados esencialmente, los que existen, han existido y existirán y de esto se desprende que la Teoría del Conocimiento, sólo conoce las notas de contenido que tienen todos los objetos, pues, siempre serán las mismas ya que todos tienen una misma esencia y se debe concluir con Kant que no puede existir una verdadera Metafísica. Ahora bien, si, como es verdad, todos los seres, que integran el Universo, fueron creados por Dios de la nada, cada ser es individual y tiene cada uno sus propias notas de contenido, que pueden ser semejantes, a las de los demás objetos, pero no esencialmente idénticas.

En la época contemporánea el regreso al planteamiento intelectual del panteo-evolucionismo comenzó con la llamada reforma protestante la que tuvo como su gestor al monje alemán Martín Lutero y como sus primeros teólogos a Weigel y a Böhme. Pero en el campo meramente intelectual sus padres putativos fueron Erasmo de Roterdham y Renato Descartes.

El pensamiento de Europa, una vez que retrocede a reactivar la cultura antiguo-clásica se divide en tres etapas, así: La etapa cartesiana que a la vez es católica

porque afirma la creación de todos los seres de la nada, a la vez es panteo-evolucionista, cuyos elementos primigenios son las sustancias pensante y extensa además esta etapa se caracteriza por su imanentismo subjetivista, que rompe con el contacto entre sujeto y objeto, hombre y mundo, hombre y hombre y, hombre y Dios. La etapa empirista de Locke, Berkeley y Hume, caracterizada por una primacía de lo Empírico. La etapa racionalista de Leibniz que se caracteriza por la postulación de las verdades de razón de cuño idealista, como el elemento primigenio del cual emanan todas las cosas y las verdades de hecho que corresponden a los mundos de la opinión de Parménides y de Platón. La kantiana que corresponde al esfuerzo intelectual de unir el empirismo inglés con el racionalismo alemán, además, tiene como ingrediente la intención de terminar con la metafísica. La etapa del panteísmo-lógico-hegeliano caracterizado por su forma circular que lleva a pensar en la existencia de un eterno retorno, y culmina con el apareamiento en Europa del individualismo precario que solo se preocupa por el bienestar y el culto al hombre. Toda la especulación filosófica de esta Época de Occidente corresponde racionalmente --- claro está con algunas innovaciones no trascendentales --- a continuar la cultura antiguo clásica, en todas sus manifestaciones. Aún hay más: el fundamento de todas las Teorías del Conocimiento, tanto de la Antigüedad Clásica, como de las Gnoseologías de la Europa contemporánea y actual, estas últimas hijas de la reforma protestante, por lo tanto son panteo-evolucionistas. Tanto para la Cultura Antiguo-Clásica como la Cultura Contemporánea de Occidente, Dios, si existe, es apenas un Demiurgo o un Motor Inmóvil, nada más. Además, porque el pensar emana del elemento primigenio y, la persona no tiene capacidad de y para crear, según esta manera de pensar. Ahora bien: en cuanto al pensamiento, éste, solo reproduce objetos forjados por el subjetivismo imanentista, nada más. También, se predica que el elemento primigenio es eterno y esto es todo lo que es, por lo cual sólo se le puede aplicar las dos primeras definiciones de la nada.

#### **1.4 LA TEORÍA DEL CONOCIMIENTO EN EL CATOLICISMO Y LA METAFÍSICA DE SAN AGUSTÍN Y EN SANTO TOMÁS DE AQUINO**

Dios le reveló al hombre que creó todo cuanto existe de la nada, por lo tanto, también, le reveló que Él es Omnipotente. Estas verdades reveladas por Dios, en la Biblia, fueron y son la piedra angular sobre la que la Iglesia Católica creó a Europa y son la base religiosa sobre la cual los pensadores e investigadores científicos construyeron todo el desarrollo científico-material y espiritual que posee y disfruta la humanidad.

Estas Revelaciones Divinas han sido tenidas en cuenta, por los pensadores católicos, a lo largo de la historia del cristianismo. El catolicismo llevó a los más altos estrados de la inteligencia toda la creación greco-romana y la profundizó al

adornarla y darle piso sobre las Verdades de la Revelación Bíblica. Entre las muchas figuras de primer rango del pensamiento católico se destacan San Agustín de Hipona, al final de la cultura romana y; Santo Tomás de Aquino, en la Cultura de Occidente. A estos dos pensadores católicos los estudiaremos porque son modelos y doctores de la Iglesia .

## **1.5 LA LÓGICA CON EL MÉTODO DE LA HISTORIA DE LAS IDEAS.**

La Lógica necesita para operar partir de un principio religioso, este principio religioso puede ser o el panteo-evolucionismo o el Creacionismo católico, también, no podemos decir que la Metafísica, la Gnoseología y la Lógica tengan fundamentos distintos, pues, debe haber armonía entre ellas. La Lógica comienza a ser descubierta cuando en el siglo VI a.C. en el círculo cultural heleno o sea unos veinticuatro siglos después de la invasión Aquea a la península griega y unos sesenta siglos después de que apareciera la cultura sumeria o caldea. De esto se concluye que la Lógica es un instrumento descubierto por el hombre, en otros términos la Lógica es un instrumento artificial. Prueba de lo anterior es que los principios supremos de la Lógica: el de identidad y el de contradicción fueron usados tardíamente en la cultura helena por Parménides de Eléa; además la conceptualización la empleó Platón, y fue Aristóteles el Padre de la Lógica como lo reconoce todos estos anclados al panteísmo.

Si se mira el estudio que se ha realizado sobre la Lógica se halla que esta disciplina intelectual nos ha indicado que la esencia y la existencia de un objeto están integradas natural y estructuralmente, en fin: son complementarias, porque el objeto reclama su existencia y, la existencia reclama su esencia. Además, llegamos a la conclusión que la Lógica nos ayuda a construir doctrinas y nos presenta como válido y eficaz cualquier sistema racional, según el punto de partida sobre el origen del cosmos. De esto se deduce que en la realidad natural están conjunturadas la esencia y la existencia. Además, la Lógica nos ha permitido avizorar que en una doctrina siempre está unida, con lazo indestructible, al origen y a las Formas de la Cultura. Por todo lo anterior sabemos que por ejemplo están unidas con vínculos indisolubles, a la Religión la Filosofía, el Derecho, la Arquitectura, la Literatura, las Ciencias, y la Economía.

## **2. DESARROLLO HISTÓRICO DEL DERECHO CON EL MÉTODO DE HISTORIA DE LAS IDEAS.**

Se inicia el estudio de la Forma político-jurídica. El investigador del Derecho y de la Política les ha abierto el camino a los estudiosos de estas disciplinas, para poder formular la siguiente definición de Soberanía: La soberanía es la capacidad de dictar y promulgar legítimamente la ley.

Pero una vez formulada la cuestión de inmediato surge la pregunta, quién es el que posee legítimamente la soberanía y que es la ley? Si seguimos con fidelidad el Método de la Historia de las Ideas, tenemos que resolver el problema de qué es la ley e inmediatamente resolver quién da la soberanía. Para resolver estas cuestiones nos topamos con dos alternativas supremas, nacidas y fundamentadas en la Religión: el panteo-evolucionismo y; el Creacionismo que enseña la Revelación. Entonces postulamos que la Ley la determina o un elemento primigenio del cual emanan los seres o; la Ley la creó Dios. Estudiemos estas dos alternativas.

Como Dios creó los seres de la nada, es lógico que Él posee la legitimidad para dictar y proclamar la ley. En la alternativa panteo-evolucionista, la ley emana del proceso evolutivo y es una y la misma cosa con él. En el caso de que se opte por la concepción de la existencia de un elemento primigenio del cual emanan todos los seres, entonces, la ley brota y emana del elemento primigenio y por ser una y la misma cosa con él, no tiene la persona libertad de escoger, un ejemplo es la tesis de Lombroso que postuló la existencia del criminal nato. A partir del conocimiento de las postulaciones sobre las que se rige el panteísmo, se puede apreciar sus dos facetas en su desligue existencial, en cuanto al concepto de soberanía, que a contrario de contraponerse se complementan, estas son la faceta individualista precaria, cada ser en forma individual es soberano y la faceta colectiva los seres en general son soberanos, estas dos posturas marcan la historia del derecho panteísta.

### **2.1 EL PANTEÍSMO GRECORROMANO EN EL DERECHO**

Estudiemos con el Método de Historia de las Ideas, la alternativa que tiene su base, en el panteo-evolucionismo, pero restringiéndola a la Historia del Derecho Heleno y de éste, el Derecho Ateniese, con sus dos disyuntivas: la Mítica y la

Racional .Luego lo estudiaremos con respecto al Derecho Individualista y Colectivista, engendrado por la Reforma protestante.

**2.1.1 El Derecho en Atenas.** En la fundamentación del Derecho mítico el investigador se topa con la siguiente justificación, de la opción panteo-evolucionista: “La facultad de dictar y proclamar legítimamente la ley, en los tiempos homéricos, se creía que el Monarca o Basileus era de estirpe de origen divino pues era oriundo de un dios o del rey de los dioses, del mismo Zeus, quien había confiado a sus antepasados el cetro y el poder. A su muerte lo sucedía su hijo mayor o bien el más capacitado entre ellos”<sup>12</sup>; esta misma tradición se halla, si se quiere estudiar más y mejor, en los pueblos que vivieron en la Media-Luna, alinderada, por los ríos Eufrates y Tigris. En esta tradición se fundamenta, la tesis de que la soberanía o sea el poder de dictar y proclamar legítimamente la ley, reside en el Basileus. En la historia de las Instituciones Jurídicas se encuentra como el poder o soberanía pasa del Basileus a la Aristocracia, de la Aristocracia a la Tiranía, ésta última, una forma especial de la Aristocracia.

Antes de comenzar el estudio de Ley y a quién le dieron los griegos la capacidad de dictarla, veamos cuál es el pensamiento sobre el origen del Estado, según lo descubre la investigación científica:

La familia o la asociación compuesta de todos los descendientes del padre común, tiene su base en la casa común; y a su vez así, en Grecia y en Italia, es el origen del Estado. Pero entre los griegos, en donde la organización política se desarrolla con menos vigor, persiste por mucho tiempo el poder familiar, como un verdadero cuerpo constituido en presencia del Estado<sup>13</sup>.

Ahora bien: Thales descubre, para la unión de familias o el Pueblo Heleno, que la razón sirve, como medio, para interpretar las legalidades del cosmos. Este descubrimiento, también, sirvió para postular doctrinas sobre el orden jurídico. Dos direcciones tomó la fundamentación racional del Derecho, así: la de Platón que está planteada en los Diálogos Las Leyes y la Politeia o República; la de Aristóteles que está delineada en su obra la Política.

---

<sup>12</sup> MAISCH, F y POHLHAMMER, R. Instituciones Griegas. Madrid : Labor, 1.951. p. 43.

<sup>13</sup> MOMMSEN, Teodoro. Historia de Roma. Madrid : Aguilar, 1.962. v.1, p. 48.

**2.1.2 Platón.** En el Diálogo Las Leyes, obra de la extrema vejez de tan importante pensador, la comienza , con el siguiente razonamiento en el que acoge el fundamento de la ley de la Mítica.

Ateniense - Extranjeros, ¿quién pasa entre vosotros por el primer autor de vuestras leyes? ¿Es un dios? ¿Es un hombre?.- Clinias.- Extranjero, es un dios; y no podemos conceder semejante título a otro que no sea un dios. Aquí es Zeus; en Lacedemonia, patria de Megilo, se dice, según creo, que es Apolo. ¿No es cierto, Megilo?.- Megilo.- Sí<sup>14</sup>.

Con respecto al origen de la justicia y siendo fiel a su estructura panteísta señala cuáles son sus las tesis. En su diálogo La politeia o República de Platón, así resuelve la cuestión:

Muy bien dicho. Escucha ahora cuáles son, según la opinión, la naturaleza y el origen de la justicia. Se dice que es un bien en sí cometer injusticia y un mal el padecerla. Pero resulta mayor mal en padecerla que bien en cometerla. Los hombres cometieron y sufrieron la injusticia alternativamente; experimentaron ambas cosas; y habiéndose dañado por mucho tiempo los unos a los otros no pudiendo los más débiles evitar los ataques de los más fuertes, ni atacarlos a su vez, creyeron que era un interés común impedir que se hiciese y que se recibiese daño alguno. De ahí nacieron las leyes y las convenciones. Se llamó justo y legítimo lo que fue ordenado por la ley. Tal es el origen y tal es la esencia de la justicia, la cual ocupa un término medio entre el más grande bien, que consiste en ser injusto impunemente, y el más grande mal, que es el no poder vengarse de la injuria que se ha recibido. Y se ha llegado a amar la justicia, no porque sea un bien en sí misma, sino en razón de la imposibilidad en que nos coloca de dañar a los demás<sup>15</sup>.

Esta es la tesis de Platón con respecto al nacimiento del Estado: “Así es que habiendo la necesidad de una cosa obligando a un hombre a unirse a otro hombre y otra necesidad a otro hombre, la aglomeración de estas necesidades reunió en una misma habitación a muchos hombres con miras a auxiliarse mutuamente, y a esta sociedad hemos dado el nombre de Estado; ¿no es así?”<sup>16</sup>. Ahora pasemos

---

<sup>14</sup> PLATON. Obras Completas. México : Continental, 1.957. v. 3, p. 511.

<sup>15</sup> Ibid., p. 103.

<sup>16</sup> Ibid., p. 116.

al problema de cual es el mayor bien que una comunidad puede obtener, esto dice el filósofo: “El mayor bien para un Estado no es la guerra ni la sedición ( por lo contrario, se debe hacer votos porque no haya necesidad de ellas ), sino la paz y la buena inteligencia entre los ciudadanos”<sup>17</sup>. Estas tesis racionales tienen como sustento la estructura religiosa panteo-evolucionista, en la que creía Platón, o sea las ideas organizadas por el Demiurgo, esto quiere decir que para Platón lo esencial son las Ideas, que son generales y residen en el mundo de la Episteme, lo individual reside en el mundo de la doxa, en el mundo de la opinión, esta doctrina traducida a la organización del Estado da como resultado el primer colectivismo social-racional que conoce la historia de las ideas, esta es la prueba: “Es, pues, cosa reconocida por nosotros, mi querido Glaucón, que en un Estado bien constituido todo debe ser común, mujeres, hijos, educación, ejercicios propios de la paz y de la guerra, y que deben designarse por jefes del mismo a hombres consumados en la filosofía y en la ciencia militar”<sup>18</sup>.

Platón estudio varias formas de gobierno entre estas está la Timocracia, la Aristocracia y la Democracia, hace una crítica por ejemplo de la Democracia, porque Platón une esencialmente doctrina y formas del poder, su crítica a la democracia la hace con este juicio: “Tales son entre otras muchas las ventajas de la democracia. Es, como vez, un gobierno muy cómodo, donde nadie manda, en el que reina una mezcla encantadora y una igualdad perfecta, lo mismo entre las cosas desiguales, que entre las iguales”<sup>19</sup>.

**2.1.3 Aristóteles.** Como todos los grandes pensadores de la Helade el Estagirita estudió, reflexionó y elaboró su propia estructura del Estado. Pero Aristóteles como todo pensador de la Antigüedad escogió para fundamentarla el panteo-evolucionismo.

La postulación panteo-evolucionista ,también, tiene que ver el orden social humano para mirar el problema de la constitución del Estado. Aristóteles, también, fundamenta el Estado en lo general; lo general, en la familia y; la familia en el individuo veamos:

No puede ponerse en duda que el Estado está naturalmente sobre la familia y sobre cada individuo, porque el todo es necesariamente superior a la parte,

---

<sup>17</sup> Ibid., p. 517.

<sup>18</sup> Ibid., p. 349.

<sup>19</sup> Ibid., p. 369.

puesto que una vez destruido el todo, ya no hay partes, no hay pies, no hay manos, a no ser que por una pura analogía de palabras se siga una mano de piedra, porque la mano separada del cuerpo no es ya una mano real ... La naturaleza arrastra pues instintivamente a todos los hombres a la asociación política ... La justicia es una necesidad social, porque el derecho es la regla de la vida para la asociación política, y la decisión de lo justo es lo que constituye el derecho<sup>20</sup>.

En estos términos define Aristóteles el fin del Estado: "Todo Estado es evidentemente una asociación, y toda asociación no se forma sino en vista de algún bien, puesto que los hombres, cualquiera que ellos sean, nunca hacen nada sino en vista de lo que les parece bueno"<sup>21</sup>. Como tiene el pensador griego que darle un piso racional evidente a la soberanía, toma a la familia como el soporte de la estructura del Estado, este es su razonamiento:

En esto, como en todo, remontarse al origen de las cosas y seguir atentamente su desenvolvimiento, es el camino más seguro para la observación - Por lo pronto es obra de la necesidad la aproximación de dos seres que no pueden nada el uno sin el otro: me refiero a la unión de los sexos para la reproducción. Y en esto no hay nada arbitrario, porque lo mismo en el hombre que en todos los demás animales y en las plantas existe un deseo natural de querer dejar tras sí un ser formado a su imagen ... La primera asociación de muchas familias, pero formada en virtud de relaciones que no son cotidianas, es el pueblo, que justamente puede llamarse colonia natural de la familia, porque los individuos que componen el pueblo, como dicen algunos autores, "han mamado la leche de la familia", son sus hijos, "los hijos de sus hijos". Si los primeros Estados se han visto sometidos a reyes, y si las grandes naciones lo están aún hoy, es porque tales estados se formaron con elementos habituados a la autoridad real, puesto que, en la familia, el de más edad es el verdadero rey, y las colonias de la familia han seguido filialmente el ejemplo que se les había dado. Por esto, Homero ha podido decir: "Cada uno por separado gobierna como señor a sus mujeres y a sus hijos"<sup>22</sup>.

---

<sup>20</sup>. ARISTOTELES. Obras Completas. La política. Buenos Aires : Anaconda, 1947. v. 1, p. 536.

<sup>21</sup> Ibid., p. 533.

<sup>22</sup> Ibid., p. 534 - 535.

Ahora el Estagirita toma las familias y sobre estas escalona la organización suprema del Estado, estos son sus juicios:

La asociación de muchos pueblos forma un Estado completo, que llega, si puede decirse, a bastarse absolutamente a sí mismo, teniendo por origen las necesidades de la vida, y debiendo su subsistencia al hecho de ser éstas satisfechas.- Así el Estado procede siempre de la naturaleza, lo mismo que las primeras asociaciones, cuyo fin último es aquel; porque la naturaleza de una cosa es precisamente su fin, y lo que en cada uno de los seres ha alcanzado su pleno desenvolvimiento, se dice que es su naturaleza propia, ya se trate de un hombre, de un caballo, o de una familia<sup>23</sup>.

Aristóteles como ya lo hemos comprobado fundamenta su doctrina de la constitución del Estado en la familia y especialmente en el individuo, entonces surge la cuestión si es esclavo es individuo, Resumiendo tenemos que para Aristóteles el esclavo es propiedad de la familia, por consiguiente:

Conforme al mismo principio, puede decirse que la propiedad no es más que un instrumento de la existencia, la riqueza una porción de instrumentos, y el esclavo una propiedad viva; sólo que el operación, en tanto que instrumento, es primero de todos ... el señor es simplemente señor del esclavo, pero no depende esencialmente de él; el esclavo, por el contrario, no es solo esclavo del señor, sino que depende de este absolutamente<sup>24</sup>.

Esta postura intelectual de Aristóteles va a influir poderosamente, en la historia de Europa y también, en Latinoamérica, especialmente en el conflicto suscitado entre Fray Bartolomé de las Casas y Sepúlveda, cuando se debatía sobre la humanidad de los pueblos indígenas.

Así las cosas, al pensador griego se le presenta la cuestión de resolver quién tiene la Soberanía y, esta es la manera como plantea la cuestión: "Es un gran problema el saber a quién corresponde la soberanía en el Estado. No puede menos de pertenecer o a la multitud, o a los ricos, o a los hombres de bien, o a un solo individuo que sea superior por sus talentos, o a un tirano. Pero al parecer por

---

<sup>23</sup> Ibid., p. 535.

<sup>24</sup> Ibid., p. 538 - 539.

todos los lados hay dificultades”<sup>25</sup>. Aristóteles comienza por estudiar esta dificultad y al reflexionar se encuentra con estas incógnitas: si la soberanía la tienen los pobres y por esto pueden repartirse los bienes de los ricos, esto es una injusticia; si la soberanía la detenta el tirano, si éste la tiene, todo lo que haga será justo, entonces empleará la violencia, de la misma manera que los pobres la emplearán contra los ricos; otro tanto acontecerá si la soberanía la detentan los ricos, porque cometerían, también injusticias; las anteriores soluciones no son justas. Por esos tiempos que corren la sofística había planteado su solución y Aristóteles presenta su solución en estos términos:

Puede en efecto admitirse que la mayoría, cuyos miembros tomados separadamente no son hombres notables, está, sin embargo, por encima de los hombres superiores, si no individualmente, por lo menos en masa, a la manera que una comida a escote es más espléndida que la que pueda dar un particular a sus solas expensas. En esta multitud, cada individuo tiene su parte de virtud y de ilustración, y todos reunidos forman, por decirlo así, un solo hombre, que tiene manos, pies, sentidos innumerables. un carácter moral y una inteligencia en proporción<sup>26</sup>.

Ante las alternativas que se presenta sobre quién detenta la Soberanía, Aristóteles presenta la siguiente solución: “Pero en cuanto a la primera cuestión que sentamos, relativa a la persona del soberano, la consecuencia más evidente que se desprende de nuestra discusión es, que la soberanía debe pertenecer a las leyes, fundadas en la razón”<sup>27</sup>. En Aristóteles se encuentran ya presente los principios sobre los que se fundamenta la sofística Griega para postular el pacto social.

La Justicia y la soberanía en Aristóteles no se escapan de una comprensión panteísta del origen del Universo .- Esta cuestión la soluciona Aristóteles, así:

---

<sup>25</sup> Ibid., p. 610.

<sup>26</sup> Ibid., p. 611.

<sup>27</sup> Ibid., p. 613.

Todas las ciencias, todas las artes, tienen un bien por fin; y el primero de los bienes debe ser el fin supremo de la más alta de todas las ciencias; y esta ciencia es la política. El bien en política es la justicia; en otros términos, la utilidad general. Se cree comúnmente que la justicia es una especie de igualdad; y esta opinión vulgar está hasta cierto punto de acuerdo con los principios filosóficos de los que nos hemos servido en la moral. Hay acuerdo además en lo relativo a la naturaleza de la justicia, a los seres que se aplica, y se conviene también en que la igualdad debe reinar necesariamente entre los iguales<sup>28</sup>.

Aristóteles divide a la justicia en dos partes: Hay una especie de Justicia particular y de lo justo conforme a ella, que se aplica a la distribución de los honores, de las riquezas y de las otras cosas, de todas las que pueden distribuirse entre los miembros de un Estado, es lo que se conoce, con los nombres de justicia distributiva y justicia conmutativa.

Ya hemos podido desatar la madeja racional en la obra de Aristóteles. La soberanía o sea la capacidad de dictar y proclamar la ley reside en la justicia y la justicia tiene su base en el pacto social o pacto de sociedad. Nadie niega, hoy en día, que la trisección de la soberanía fue una concepción de Aristóteles. A este respecto este es el pensamiento del Estagirita:

En todo Estado hay tres partes de cuyos intereses debe el legislador, si es entendido, ocuparse ante todo arreglándolos debidamente. Una vez bien organizadas estas tres partes, el Estado todo resultará bien organizado; y los estados pueden realmente diferenciarse sino en razón de la organización diferente de estos tres elementos. El primero de estos tres elementos es la asamblea general, que delibera sobre los negocios públicos; el segundo, el cuerpo de magistrados, cuya naturaleza, atribuciones y modo de nombramientos es preciso fijar; y el tercero, el cuerpo judicial<sup>29</sup>.

Ya desde los tiempos de Aristóteles las hoy llamadas ramas del poder público se habían dividido en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Los

---

<sup>28</sup> Ibid., p. 614.

<sup>29</sup> Ibid., p. 708 - 709.

razonamientos político-jurídicos de Aristóteles son comprendidos cuando se conoce la base intelectual de la cual emanan el panteísmo.

## 2.2 EL PANTEÍSMO EUROPEO EN EL DERECHO

Este Período Histórico llamado Renacimiento estuvo determinado por un regreso a la Cultura Pagana, esto quiere decir que los grandes pensadores y artistas del Renacimiento tuvieron como fuente de su inspiración el panteo-evolucionismo. En la Cultura Jurídica esto quiere decir que se regresó al individualismo. Una primera consecuencia fue que:

El primer empresario capitalista es ahora el estado mismo. El político se hace calculador. La política es un cálculo. El factor económico determina la mentalidad política y las decisiones políticas. La mentalidad calculadora invade la política toda, que se mueve con las categorías de los medios y fines dictados por los propósitos e intereses burgueses<sup>30</sup>.

La segunda consecuencia fue el apareamiento de un gobernante: el Tirano, por esto el investigador científico lo presenta, así: "Para juzgar al "tirano", o sea la negación del rex justus medieval --- concepto estático --- se prescinde de todo criterio moral, o religioso, y se tiene sólo en cuenta la grandeza histórica y política del personaje"<sup>31</sup>. En el Renacimiento no brotó el individualismo puro sino que nació con la adherencia esencial del utilitarismo y, la misma soberanía, no escapó a esta manera de ver la esencia misma de la vida, la concepción de la soberanía tiene sus raíces en el pensamiento panteísta. Otra manifestación fue el paso del poder del señor feudal al burgués, este es el testimonio: "En la Edad Media monopolizaba el poder quien fuera dueño de la tierra; por lo tanto el señor feudal; pero ahora quien supiera aprovechar el dinero y el tiempo sería señor y dueño de todas las cosas"<sup>32</sup>. La doctrina que informó la vida política, en el Renacimiento, fue el individualismo, este es el testimonio que prueba esta premisa: "La nueva política de la burguesía emancipada fue la democracia municipal"<sup>33</sup>. Lo más

---

<sup>30</sup> VON MARTIN, Alfred. Sociología del Renacimiento. México : Fondo de Cultura Económica, 1970. p. 26.

<sup>31</sup> Ibid., p.29.

<sup>32</sup> Ibid., p. 32.

<sup>33</sup> Ibid., p. 44.

interesante fue la generalización del Derecho Individualista Romano de cuño panteísta.

El derecho romano, al cual en la época de los emperadores se había incorporado el concepto de derecho natural estoico, y que ya desde el siglo XII empieza a extenderse por Italia, preparó el individualismo y el egoísmo económico, partiendo de la idea ( análogo a la sostenida por los fisiócratas, por Adám Smith y la escuela de Manchester ) de que persiguiendo el individuo su interés particular es como mejor se sirve a la prosperidad del todo. La aequitas exige libertad, también para la actividad económica adquisitiva. En síntesis no hay mayor diferencia entre las doctrinas individualistas Griegas y el Individualismo engendrado del Renacimiento pues los dos tienen el mismo origen.

El regreso a las concepciones de la Antigüedad se hace notorio con el pensador inglés Tomás Hobbes y esta característica es más notoria con su obra el Leviatán. Para Hobbes el estado natural del hombre es el de luchar con los demás hombres, sobre esta premisa establece el principio de la igualdad; la vida humana, de ese entonces, es pobre, desnuda, bestial y breve y es característica el Bellum omniun contra omnes, para contrarrestar este estado es prudente entregar su voluntad a un hombre superior, mediante el contrato de cesión, así nace la sociedad civil, --- por ese mismo tiempo impera en Inglaterra el derecho de recomendación --- el contrato de cesión es de carácter absoluto e ilimitado; el único beneficio que debe gozar quién se acoge a él es la paz; pero el poder del soberano es ilimitado y no tiene tiempo de caducidad.

**2.2.1 La Reforma Protestante.** La reforma protestante volvió a creer, practicar y expandir el panteísmo religioso, esta es la prueba --- que repetiremos una y otra vez, en el presente trabajo --- sus primeros teólogos: Weigel y Böhme, afirmaron en su orden, según uno de los historiadores de la cultura: “ ... conoce finalmente el mundo divino porque su alma inmortal, su spiraculum vitae, es ella misma de naturaleza divina”<sup>34</sup> y, Böhme postula que “...De la antítesis de bien y mal intenta derivar, no solo el origen y fin, sino también la esencia íntima de la naturaleza y con el sacramento recibe alimento divino”<sup>35</sup>. Claro está que se vuelve a predicar que de un elemento primigenio, en este caso Dios del cual emanan todas las cosas, claramente con notas de contenido diferente al Dios creador omnipotente del creacionismo que es uno en su esencia y existencia.

---

<sup>34</sup> WILDELBAND, W. Historia de la Filosofía Moderna. Buenos Aires : Nova, 1.951. v.1, p. 92.

<sup>35</sup> Ibid., p. 95.

**2.2.2 Locke.** Para ubicar a Locke dentro de la estructura panteísta, se analiza el concepto de soberanía en su obra el cual similar al encontrado en Platón y Aristóteles, este autor, también, habla de la existencia de un estado natural, pero no es violento, sino de cooperación, en el cual el hombre tiene los derechos a la vida, a la libertad, a la propiedad y al castigo de las ofensas que le infieran. Locke defiende la existencia de un Contrato Social, por este contrato el pueblo no entrega sino el poder inmediato y lo deposita, al parecer, en el monarca constitucional, pero los derechos individuales no caen bajo el arbitrio del gobernante. Para Locke existe la ley natural, pero de cuño individualista, esta ley es eterna, es una ley igual a las leyes de Dios. Locke triseciona el poder, así: Legislativo, Ejecutivo y Federativo.

El Individualismo renacentista le cedió el paso al Barroco y especialmente al Barroco Católico Español. Pero las doctrinas individualistas que hicieron su aparición por primera vez en el siglo XII y posteriormente en el Renacimiento volvieron a reaparecer en el Siglo XVIII, con la llamada Ilustración Francesa. El individualismo político tuvo como su representante máximo a Juan Jacobo Rousseau.

**2.2.3 Rousseau.** La obra de Rousseau tiene desconcertantes similitudes con las doctrinas del Pacto Social Griego en los planteamientos de Platón, Aristóteles.

En su obra y en el estudio del Pacto social postula Rousseau la premisa sobre la cual va a descansar toda su argumentación, así:

Supongo a los hombres llegados a un punto en que los obstáculos que perjudican a su conservación en estado de naturaleza logran vencer, mediante su resistencia, a la fuerza que cada individuo puede emplear para mantenerse en dicho estado .. como los hombres no pueden engendrar nuevas fuerzas, sino unir y dirigir las que existen, no tienen otro medio de conservarse, que formar por agregación una suma de fuerzas que pueda exceder a la resistencia, ponerlas en juego y hacerlas obrar en armonía<sup>36</sup>.

En este juicio Rousseau afirma que la comunidad humana en el comienzo fue Individualista. Rousseau busca una plataforma de sustentación para darle piso a su estructura jurídica, en el sentido de unir las fuerzas individuales en una

---

<sup>36</sup> ROUSSEAU, Juan Jacobo. El Contrato Social. Madrid : Espasa, 1.981. p. 41 - 42.

asociación general, estos son los razonamientos para llegar a este principio general deseado:

Esta suma de fuerzas no puede nacer del concurso de muchos: pero siendo la fuerza y la libertad de cada hombre los primeros instrumentos de su conservación ... Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja de toda fuerza común a la persona y a los bienes de cada asociado, y por virtud de la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y quede tan libre como antes<sup>37</sup>.

Para Rousseau la asociación de las personas debe hacerse en cláusulas, pero éstas las reduce a una, esto dice:

Estas cláusulas, debidamente entendidas, se reducen todas a una sola, a saber: la enajenación total de cada asociado con todos sus derechos a toda la humanidad; porque, en primer lugar, dándose cada uno por entero, la condición es la misma para todos, y siendo la condición igual para todos, nadie tiene interés en hacerla onerosa a los demás.- Es más: cuando la enajenación se hace sin reservas, la unión llega a ser lo más perfecta posible y ningún asociado tiene nada que reclamar<sup>38</sup>.

Así, las cosas, para Rousseau, su Pacto Social, está determinado, así:

Cada uno de nosotros pone en común su persona y todo el poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, y nosotros recibimos además a cada miembro como parte indivisible del todo.- Este acto produce inmediatamente, en vez de la persona particular de cada contratante un cuerpo moral y colectivo, compuesto de tantos miembros como votos tiene la asamblea, el cual recibe de este mismo acto su unidad, su yo común, su vida y su voluntad. Esta persona pública que así se forma, por la unión de todos los demás, tomaba en otro tiempo el nombre de ciudad<sup>39</sup>.

---

<sup>37</sup> Ibid., p. 42.

<sup>38</sup> Ibid., p. 42.

<sup>39</sup> Ibid., p 43.

El pensador Francés pretendió, por la unión de las voluntades individuales formar la voluntad general, pero no tomó en cuenta que cada voluntad individual es una, única, simple e irreplicable, por lo tanto no es sumable ni puede convertirse, en una parte de la voluntad común o general, solo por las notas comunes de la voluntad de cada persona, se puede crear lo general, pero con la explícita manifestación que sólo son semejantes las voluntades individuales, pero jamás de los jamases cada voluntad individual, se puede convertir en un yo común. Pero lo importante de estos razonamientos es que Rousseau fundamenta su Contrato o Pacto Social en dos extremos: el primero: individual; el segundo: colectivo, pero, también, sobre estos dos polos extremos se fundamentó el Derecho Greco-Romano, en donde no se avanzó nada en el proceso de innovación y de creación de un derecho nuevo, antes bien, se retrocedió y con ello se fecundaron y se aumentaron todos los problemas que dieron al traste en la Cultura Antiguo-Clásica. Occidente regresó sumiso al panteo-evolucionismo y, fue por esto por lo que no dejó que la cultura jurídica avanzara.

**2.2.4 Kant.** En la Crítica de la Razón Práctica, Kant, asegura que el hombre tiene una facultad encaminada a la acción, la cual le da el orden de las inclinaciones y la motivación, esta facultad, le da la capacidad de conocer, al individuo, la existencia innata del deber o imperativo categórico. Para Kant, esta es la definición de la ley universal del derecho: “Obra exteriormente de modo que el libre uso de tu arbitrio pueda conciliarse con la libertad de todos según una ley universal, es, en verdad, una ley que me impone una obligación”<sup>40</sup>.

La obra de Kant sobre la Filosofía del Derecho y del Estado la tituló: *Metaphysik der sittem*, la cual está dividida en dos partes: Los principios Metafísicos del Derecho y los principios metafísicos de la virtud.

Para Kant hay un estado de naturaleza, en el cual existe una sociedad en la que los derechos nacen de los convenios entre individuos. Los derechos naturales son un conjunto de leyes jurídicas cuya obligatoriedad se establecen a priori este es el derecho privado y las leyes son propias del estado de naturaleza, en este estado no hay coercibilidad, para la aplicación de la ley; salir de este estado es un imperativo de la razón.

Kant divide el Derecho, en Derecho de Gentes y en Derecho Cosmopolitano. El fin del Estado es hacer posible y garantizar el Estado Individualista. Las Formas de Gobierno para Kant son: la Legislativa, la Ejecutiva y la Judicial. Kant se opone

---

<sup>40</sup> KANT, Inmanuel. Principios metafísicos de la doctrina del derecho. México : Publicaciones, 1.968. p. 33

al derecho de resistencia contra el gobierno. Quién estudia con detenimiento la obra de Kant llega a la conclusión que toda su argumentación lógico-racional descansó sobre el panteo-evolucionismo, en el cual el hombre se encuentra atado esencialmente al elemento del cual proviene, al traducirse este pensamiento en la forma política-jurídica (derecho) se observa claramente como en Kant el hombre se encuentra atado a la Razón, pensamiento emanado su concepción de la lógica, la teoría del conocimiento y su no metafísica de los objetos que se encuentra acorde con el panteísmo del cual parte.

**2.2.5 Hegel.** En el pensamiento de Hegel, sintetizaremos una de las tres partes en la que divide su obra: la Filosofía del Espíritu. Esta, parte de la obra de Hegel se divide en tres partes. Estas partes de la obra a la vez Hegel la divide, así: la primera, está dedicada al Espíritu absoluto, en otras palabras su Antropología del Espíritu Individual, está enraizado en la Naturaleza Humana y en el movimiento continuo, para hallar su independencia y su libertad. El Espíritu Subjetivo se libera de la vida natural y se realiza en el Espíritu Objetivo, convertido en Derecho, como en moralidad y en eticidad. La moralidad suma la exterioridad de la ley a la interioridad de la conciencia moral. Esta moralidad pasa a la eticidad objetiva que se realiza en la Familia, en la Sociedad y en el Estado. El Estado es la forma más elevada de la Ética Objetiva, de la Moral Objetiva y de la Libertad Objetiva. A la Doctrina Hegeliana los pensadores europeos la califican de panlogismo.

El panlogismo hegeliano es el padre del Materialismo Dialéctico Soviético, los frutos de este último son bien conocidos y, fracasó espectacularmente en el Siglo XX y sus sectarios dicen que el método que se empleó, para ponerlo en la práctica, no fue el adecuado, pero que la Doctrina está incólume e intacta. Cómo sabemos que al emplearse un nuevo método, ese Método no fracase como el primero? y; cuáles son las razones para no pensar que lo que fracasó fue, al mismo tiempo, doctrina y método?

Todas las Constituciones de la tierra fueron aunadas, en el panteo-evolucionismo, cuando fue firmada la Declaración de los Derecho del Hombre, en la Conferencia de San Francisco del año de 1.945, esta declaración tiene la misma doctrina de la constitución individualista de la Francia revolucionaria. Esto fue viable porque las potencias protestantes y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ganaron la guerra que asoló a Europa y al Asia, entre 1.939 y 1.945.

## 2.3 EL CREACIONISMO CATÓLICO EN EL DERECHO.

Por la Revelación, Dios creó todas las cosas de la nada. Ahora bien: al aceptar la inteligencia humana que Dios creó los seres de la nada, también, se debe admitir que a cada uno de los objetos los creó de la nada, --- mediata o inmediatamente --- su esencia y su existencia.

**2.3.1 San Agustín.** El Santo de Hipona que en carne viva soportó las Doctrinas del Individualismo Romano, hijo del griego, condenó con estos juicios el individualismo del Pacto Social:

Sin la virtud de la justicia, ¿qué son los reinos sino execrables latrocinios? Y estos ¿qué son sino unos reducidos reinos? Estos son ciertamente una junta de hombres gobernada por su príncipe, la que está unida entre sí con pacto de sociedad, distribuyendo el botín y las conquistas conforme a las leyes y a las condiciones que mutuamente establecieron<sup>41</sup>.

El testimonio de San Agustín es prueba suficiente que ya, en ese entonces se conocía la Doctrina del Pacto Social y sus efectos perniciosos, sobre la comunidad. La Doctrina Individualista fue la que llevó a Roma a su decadencia y muerte de la mano de los Emperadores, que tuvieron como sostén la fuerza de las armas. San Agustín es un converso y llegó al cristianismo y fue Obispo de Hipona, esto quiere decir que el Santo aceptó y creyó en la Revelación, por lo tanto, el Santo acepta que Dios creó todas las cosas de la nada; ahora bien: si creó, Dios, la esencia de los objetos, de esto se sigue, que creó la manera como existen estos objetos, luego de esto, también se sigue que creó las leyes de la conducta de la familia y de la persona. De lo anterior se sigue que Dios legítimamente estatuye la ley.

El Imperio Romano se desploma, no tanto por las llamadas invasiones bárbaras sino por la corrupción de las costumbres familiares y personales. El Catolicismo debía dar una respuesta a la fundamentación de la Ley toda vez que debía construirse un Estado a base de la ley. San Isidoro de Sevilla, fue quién primero resolvió esta cuestión cuando afirmó: “La ley debe ser honesta, justa, posible, conforme a la naturaleza y a las costumbres patrias, conveniente al lugar y tiempo,

---

<sup>41</sup> AGUSTÍN, San, Op. Cit., p. 82.

necesario, útil, clara no sea que conduzca al error por su oscuridad, y duda, no para el bien privado sino a la utilidad de los ciudadanos”<sup>42</sup>.

Debemos advertir, que según los estudiosos de San Isidoro de Sevilla, éste, conoció la obra de San Agustín y se inspiró en ella. La obra del Catolicismo fue lenta y avanzó con seguridad, primero para no ocasionar rupturas innecesarias, procuró que los romanos continuaran con su orden jurídico y que los germanos, también, continuaran con los usos y costumbres jurídicas de sus mayores; el otro reto fue el de buscar puntos de contacto entre las normas jurídicas de los dos pueblos, para esto buscó el mestizaje étnico, y por este se llegó al mestizaje o creación de un nuevo orden jurídico.

En el Siglo XIII tomó un nuevo rumbo el orden jurídico, gracias a dos colosos del pensamiento intelectual católico: nos referimos a San Alberto Magno y a Santo Tomás de Aquino. La obra intelectual de estos Santos Doctores de la Iglesia Católica, va unida a un acontecimiento que rompió los modelos de la cultura inspirados en la dirección platónica, plotiniana y agustiniana. Los árabes descubrieron la obra completa de Aristóteles. Esta obra fue conocida en Occidente gracias a la Escuela de Traductores de Toledo, --- primero se conoció de una traducción del árabe al latín y posteriormente del griego al latín --- con el descubrimiento de la obra de Aristóteles comienza la cara nueva de la Cultura Europea.

**2.3.2 Santo Tomas De Aquino.** Como se sabe este Doctor y Santo de la Iglesia Católica, fue llevado por la mano de San Alberto Magno como su Maestro, para que conociera la obra de Aristóteles. Ahora veamos a Santo Tomás de Aquino como jurista. El Santo establece la división de la ley, en eterna, natural y civil. Estas son sus palabras con respecto a la ley eterna:

Hay que decir: como ya expusimos, la ley no es otra cosa que un dictamen de la razón práctica existente en el príncipe que gobierna una comunidad perfecta. Pero dado que el mundo está regido por la divina providencia, como expusimos en la parte I, es manifiesto que toda comunidad del universo está gobernada por la razón divina. Por lo tanto el designio de la gobernación de las cosas que existen en Dios como monarca del universo tiene naturaleza de ley. Y como la inteligencia divina no concibe nada en el tiempo, sino que su

---

<sup>42</sup> DE SEVILLA, Isidoro, San. Etimologías. Madrid : B.A.C., 1960. p. 115.

concepto es eterno, según dice en prov. 8.23, síguele que la ley en cuestión debe llamarse eterna<sup>43</sup>.

De lo anterior se deduce que la ley eterna , es, según el Aquinate, el principio ordenador de la materia, de los animales y de la familia humana. El Santo sobre la ley natural, que emana de la ley eterna y por esto participa de la universalidad y de la inmutabilidad, esto dice el Santo:

Hay que decir: siendo la ley regla y medida, puede, como ya he dicho, existir de dos maneras: tal como se encuentra en el principio regulador y mesuradamente, y tal como está en lo regulado y medido. Ahora bien, el que algo se halle medido y regulado se debe a que participa de la medida y de la regla. Por lo tanto, como todas las cosas que se encuentran sometidas a la divina providencia están reguladas y medidas por la ley eterna, según consta por lo dicho, es manifiesto que participa en cierto modo de la ley eterna a saber, en la medida en que, bajo la impronta de esta ley se ven impulsados a actos y fines propios. Por otra parte, la criatura racional se encuentra sometida a la divina providencia de una manera superior a las demás porque participa de la providencia como tal y es providente para sí misma y para las demás cosas. Por lo mismo, hay también en ella una participación de la razón eterna en virtud de la cual se encuentra naturalmente inclinada a los actos y fines debidos. Y esta participación de la ley eterna en la criatura racional es lo que se llama ley natural<sup>44</sup>.

Ahora veamos la sustentación de la ley civil: "... así también, en el orden práctico, la razón humana ha de partir de los preceptos de la ley natural como principios generales e indemostrables, para llegar a ciertas disposiciones más particularizadas. Estas disposiciones particulares descubiertas por la razón humana reciben el nombre de leyes humanas"<sup>45</sup>. Esta ley humana es mejor conocida como ley civil o ley artificial.

En el Medioevo europeo los juristas aceptaron la verdad que asegura que quién tiene legítimamente la Soberanía es Dios. En la Edad Media de Occidente se predica que las Doctrinas, son el contenido y las Formas del Poder, el continente, no obstante esta separación, muchos de los juristas

---

<sup>43</sup> AQUINO, Tomas, Santo. Suma Teológica. Madrid : B.A.C., 1.930. p. 709.

<sup>44</sup> Ibid., p. 730.

<sup>45</sup> Ibid., p. 732.

católicos recomiendan para la Forma del Poder la democrática, pues, es la mejor para gobernar los pueblos. Para el pensador-jurista Medieval, lo más importante es la Doctrina sobre la Soberanía, como, también, el fin del gobierno que es el bien del común, lo accidental son las Formas del Poder. Toda el desarrollo del derecho en el medioevo y en el barroco español, tuvieron como fuente la sustentación en el creacionismo que sustenta la soberanía en Dios omnipotente.

### **3. LA HISTORIA DEL DERECHO Y SU RELACIÓN ESENCIAL CON LA ECONOMÍA FAMILIAR Y SOLIDARIA LATINOAMERICANA.**

La historia del derecho presentada con el método de Historia de la Ideas nos permite afrontar el conocimiento de la economía familiar y solidaria latinoamericana, en una forma omnicomprensiva estudiando que tanto el derecho como la economía tienen un origen común bien sea la cosmovisión creacionista o la cosmovisión panteísta.

#### **3.1 LA TRADICIÓN Y HERENCIA ECONÓMICO-COMUNITARIA DE NUESTRA LATINOAMÉRICA**

Las fuentes principales la forma económico-comunitaria latinoamericana son El derecho y la economía Griega, la Economía Romana, la Economía Medieval, La Economía del Renacimiento, las estructuras económicas presentan una ordenación de acuerdo a la cosmovisión panteísta o creacionista lo cual se puede apreciar en la institución de la propiedad. Es de destacar que la economía griega y Romana guarda gran similitud con la economía contemporánea, lo cual se puede apreciar en las diversas relaciones económicas que se establecían.

**3.1.1 El Derecho y La Economía Griega.** Esta referencia de la economía griega corresponde a la época racionalista de Grecia no a la época mítica la cual presentaba una estructura familiar natural. Con la aplicación de la filosofía y de la especulación filosófica Grecia, se aferra al panteísmo en su explicación y origen del universo y esto se ve reflejado en su economía.

El derecho que radica su fuente en el panteísmo tiene dos vertientes la individual y la colectiva en Grecia se implemento primeramente la doctrina Individualista , en el aspecto político jurídico, sustentándose con la implantación del pacto social, “la suma de individuos genera la voluntad general”, de esta premisa se construyo en Grecia un derecho de los individuos y para individuos lo cual se vio reflejado en la economía, por lo tanto abundaban los minifundios, las parcelas que eran pequeñas propiedades explotadas por los mismos propietarios y a veces tenían uno o dos esclavos que los ayudaban. Esta forma de pequeña propiedad fue alabada por los grandes escritores, un ejemplo: “Jenofonte, afirma en su obra Economía: El ejercicio que la economía impone a los que cultivan la tierra con sus

manos les da vigor”<sup>46</sup>. Pero también, había medianos propietarios, muchos de estos Vivían en la ciudad y poseían esclavos y también le ayudaban jornaleros libres. Para controlar el trabajo de unos y otros nombraban un administrador o contraamaestre, de condición servil. Los esclavos agrícolas en Grecia eran numerosos.

La estructura doctrinaria individualista hija del panteísmo impulsó la creación de lo que hoy se llama estado interventor, para tratar de terminar con los abusos de los grandes propietarios del campo. El instrumento que se empleó fue la Reforma social-agraria, que fue realizada, en Atenas por el Codrida Solón, este estadista decretó la ley de la "abolición de las cargas" y se decretó un límite máximo de propiedad, las expectativas de los atenienses fue descrita así: “El hombre del pueblo se había dado la esperanza de que Solón repartiese absolutamente todas las tierras, y la clase opulenta suponía que todo iría a parar de nuevo tal como estaba antes”<sup>47</sup>. El resultado años más tarde por el Individualismo, en el campo fue el crecimiento de los "siervos de la gleba" y la concentración de la propiedad en pocas manos.

Con base en una estructura individualista se industrializaron la grandes ciudades de la Helade, y empezaron a presentar problemas en la producción, dos fueron las causas o el trabajo era muy duro y los artesanos, por ejemplo en las minas o, no querían trabajar y, se enrolaban en los ejércitos donde los reyezuelos les ofrecían buenos salarios. En cuanto a las relaciones obrero-patronales, se multiplicaron y los obreros-artesanos iban a la huelga, miremos el siguiente testimonio:

Allí hace estragos una verdadera crisis de mano de obra. Los salarios bajan; el paro forzoso es frecuente. Las disputas entre obreros y patronos se multiplican. Unos hacen huelgas; otros intentan, con pretextos más o menos especiosos, no pagar los salarios prometidos ... La clase laboriosa tenía mucho que sufrir, pero mucho más en las regiones de la Grecia propia, que no tenían materias primas, que en los países de Oriente, donde la construcción de grandes ciudades y las riquezas del suelo favorecían la industria<sup>48</sup>.

---

<sup>46</sup> TOUTAIN, J. Economía Antigua. México : U.T.H.E.A., 1959. p. 36.

<sup>47</sup> MAISCH, Op. cit., p. 51.

<sup>48</sup> TOUTAIN, Op. cit., p. 127

Cualquier parecido con el momento actual de la historia no es mera coincidencia, es la doctrina individualista y el egoísmo fruto del utilitarismo el que cocina estos problemas.

**3.1.2 El Derecho y La Economía Romana.** Roma en sus orígenes fue familiar: “En un principio fueron ocupadas las tierras en común y repartidas, entre asociaciones de familia, y que sus productos se distribuían solamente entre hogares”<sup>49</sup>. Pero, al principio fueron ocupadas, por los invasores, las tierras y fueron repartidas, sin duda, entre las familias y, los productos se distribuyeron sólo, en sus hogares.

Con la influencia de la Cultura Helena le lega a Roma, el Individualismo como la columna vertebral de su existencia intelectual esto se ve reflejado en el derecho como en la estructura económica. No hay una diferencia esencial entre el concepto de Soberanía escrito en las Constituciones actuales con el concepto que tenían los romanos a este respecto: “La soberanía residía en el pueblo; pero no podía obrar por sí solo, sino en caso de necesidad: obraba con el magistrado supremo cuando había que apartarse de la ley”<sup>50</sup>. Por el texto podemos comparar la ley emanada directamente del pueblo o plebiscito y la Ley emanada del Senado Romano, como en la actualidad.

No cabe duda que una vez que desapareció el derecho de propiedad familiar, comienza a regir el Derecho de Propiedad Individual, veamos: “El derecho de propiedad, dominium, mancipium, equivalía al dominio absoluto sobre una cosa, salvo algunas limitaciones exigidas en un Estado organizado, por la coexistencia de derechos semejantes, por el interés y la seguridad pública”<sup>51</sup>. Salió de los labios del jurista romano esta fórmula hoy día llamada, por los juristas, clásica: “dominum est jus utendi, fruendi, abutendi re sua quatenus iuris ratio patitur, la propiedad es el derecho de usar, de gozar, de abusar de su cosa en una medida conforme a la razón del derecho”<sup>52</sup>; el observador no encuentra ninguna

---

<sup>49</sup> MOMMSEN, Teodoro. Historia de Roma. Buenos Aires : Aguilar, 1959. v. 1, p. 241 - 242.

<sup>50</sup> Ibid., p. 116.

<sup>51</sup> DECLAREUIL, J. Roma y la Organización del Derecho. México : U.T.E.H.A, 1.958. p. 121.

<sup>52</sup> Ibid., p. 121 - 122.

diferencia ideológica con uno de los derechos proclamados en la Constitución Francesa Revolucionaria que dice: la propiedad es sagrada e inviolable.

Al comienzo del Capitalismo los que más influencias económicas tuvieron, en Roma, fueron los terratenientes, los industriales y los comerciantes, pero poco a poco fueron desplazados por los que tuvieron en sus manos el capital financiero, pues, los gremios de la producción tuvieron que hacer grandes préstamos y estos salieron de las manos de los dueños del capital financiero, el siguiente testimonio aclara el problema:

Pero el modo de actuar que parece haber sido el más lucrativo para los banqueros romanos, fue el préstamo de dinero con interés, ya a jóvenes ambiciosos, como Cesar y Antonio, que necesitaban créditos considerables para cimentar su fortuna política, ya a ciudades y a soberanos de Oriente, que diversas y múltiples causas habían reducido a la miseria y que únicamente grandes sumas inmediatamente entregadas podían preservar o levantar de la ruina. Los préstamos de ese género eran otorgados sino con un fuerte interés; el interés máximo estaba fijado en el 12% , pero se conocen casos en que llegó al 48%.. Los banqueros romanos comprometían en esas operaciones no sólo los fondos personales, sino también capitales que les habían confiado simples particulares, Pompeyo y Bruto, por ejemplo. En el 52 a. de Cristo el banquero Cluvio, de Puteoli era acreedor de cinco ciudades de Asia Menor: Milasa, Alabanda, Heraclea, Bargylia y Caunos. En esa misma época, Nicea de Bitinia debía a otro banquero, Pinnio, ocho millones de sextercios. Cuando Pompeyo llegó a Oriente, el total de las deudas de las ciudades de Asia representaba una suma enorme y sin duda en mayor parte era debida a banqueros romanos<sup>53</sup>.

No cabe duda que durante muchos siglos, desde la Época Republicana de Roma hasta los días fatídicos del año 476 , la doctrina que informó la vida institucional de Roma fue el individual-capitalismo, en primera instancia se llevo a la destrucción de la familia, se suman a estos males la corrupción, el cobro excesivo de impuestos y otros males que llevaron a roma a su disolución; al ligarla históricamente la doctrinas individual capitalista con el panteísmo vemos como se encuentra unida con el concepto de propiedad privada, y la propiedad privada como resultado de la interpretación individualista existencialista del origen del universo.

---

<sup>53</sup> TOUTAIN, Op. cit., p. 227.

**3.1.3 El Derecho Y La Economía Medieval.** Cabe destacar que la economía medieval estaba anclada a la cosmovisión creacionista, la cual consolidó un sistema económico orgánico dentro del cual todos los factores económicos cumplían una función que les ayudaba a alcanzar los fines comunitarios.

Robert Latouche, en su obra *Orígenes de la Economía Occidental*, dice: “Exponer la evolución que desembocó en la economía medieval silenciando la contribución cristiana sería resolver un problema complejo suprimiendo una de las premisas, y no la de menor importancia, contenidas en su exposición o planteamiento”<sup>54</sup>. Aquí no termina la exposición de Latouche, pues, también, afirma:

Sin embargo, en dos aspectos que tienen contacto con la economía, la acción de la Iglesia fue positiva y fecunda, aunque por vías indirectas. Contribuyó ampliamente a la salvación de la vida urbana al adoptar como marco de su gobierno temporal el que le ofrecía el imperio romano y pronto veremos que una especie de sustitución sobrevivieron las ciudades. Por motivos también ejerció un influjo sobre la vida rural y en una forma no menos imprevista<sup>55</sup>.

Hoy en día ya pasaron los tiempos en que era importante y bien visto hablar mal del Medioevo europeo, eso quedó, en el pasado oscuro. La edad media Europea anclada al creacionismo contribuyó a la creación de instituciones como el vasallaje, la propiedad feudal, la propiedad señorial, el alodio, combatió la usura. A este respecto podemos resaltar lo que dice Leo Huberman: “aunque hubiese habido periódicos en la Edad Media, no se habría encontrado en sus páginas un anuncio como el que apareció en el “Charleston Courier” el 12 de abril de 1828 “.....oferta de la venta consistente en un cocinero de unos 35 años de edad, su hija de catorce y su hijo de unos ocho. El lote será vendido completo o por separado, como convenga al comprador”.

**3.1.4 El Derecho y La Economía Del Renacimiento.** El derecho del renacimiento y la economía guardan similitud con el derecho y economía romanos toda vez que son las mismas fuentes panteístas las cuales los sustentan, pero es posible distinguir unos cambios accidentales en el despliegue de la doctrina individualista los cuales son Destronada la Aristocracia, llega la burguesía, así describe el sociólogo, esta "Revolución": Una nueva clase social se apodera, poco a poco, del poder.

---

<sup>54</sup> LATOUCHE, Robert. *Orígenes de la Economía Occidental*. México: U.T.E.H.A, 1.957. p.46.

<sup>55</sup> Ibid., p. 49.

El descollar de unos pocos sobre los demás, constituye la primera fase del proceso; el mantenerse en la altura alcanzada, tratando de entablar relaciones con la aristocracia feudal y de adoptar sus formas de vida, constituye la segunda. Aquella parte de la burguesía que imprimió su carácter a la época, a saber los capitalistas, se sintió desde un principio llamada a gobernar<sup>56</sup>.

El poder del dinero fue el otro factor que significó un cambio accidental en la estructuras antiguo clásicas a las del Renacimiento Describe el sociólogo el cambio de la sociedad feudal al Renacimiento Capitalista, en estos términos:

Pero cuando la economía saltó de la pequeña y mediana empresa a la gran empresa capitalista, con su sistema fabril y de producción para los mercados exteriores y el mercado mundial, ya no fue posible seguir manteniendo las antiguas barreras y la antigua reglamentación. La nueva forma tiene la competencia como ley, mientras que todo el sentido y toda la finalidad de la organización gremial, con su sistema de regulación de precios y su estructura corporativa, tendía precisamente a evitar esa competencia<sup>57</sup>.

La tradición económica comunitaria de Latinoamérica se ve enmarcada dentro de lo que denominamos el creacionismo y el panteísmo los cuales determinan el comportamiento de las formas culturales, el cambio en el derecho va acompañado de un cambio en la economía, sin ser ninguno determinante del otro sino mas bien los dos dependientes de la cosmovisión reinante. Así el panteísmo se despliega en forma individualista, generando el pacto social en el campo del derecho y la propiedad privada en la economía, y el creacionismo presenta una forma de soberanía anclada a Dios y una economía sustentada en la propiedad familiar.

### **3.2 LA ECONOMÍA FAMILIAR Y SOLIDARIA LATINOAMERICANA.**

El estudio del creacionismo y del patetismo grecorromano y europeo en el desarrollo histórico del derecho de la economía familiar y solidaria nos dan las bases para afirmar que tuvieron incidencia directa en las siguientes ordenaciones que permiten clarificar notas de contenido distintivas de una economía familiar y solidaria: La parte económica de las ordenanzas del bosque de Segovia, las reducciones jesuíticas del Paraguay, y la filosofía social Tomista de los comuneros

---

<sup>56</sup> VON MARTIN, Op. cit. p. 16.

<sup>57</sup> Ibid., p. 19.

colombianos. Estas ordenaciones de economía familiar y solidaria en Latinoamérica tienen relación directa con la historia del derecho y con las cosmovisiones creacionista y panteísta, la economía familiar y solidaria latinoamericana presentan notas distintivas contrario a lo que se entiende actualmente como economía solidaria aquella forma asociativa de propiedad que no lleva inmersa el ánimo de lucro y que se desarrolla a los pies del régimen individualista capitalista de propiedad privada, sin constituir una alternativa o una forma de economía diferente

**3.2.1 La Parte Económica De Las Ordenanzas Del Bosque De Segovia.** La propiedad tanto del Medio Evo como del Barroco tenía una característica muy especial: es bien cierto que existía la propiedad privada o alodio, pero esa propiedad privada, hacia parte de una propiedad más grande que la comprendía, en otros términos se integraba en la propiedad medieval, la propiedad privada y la propiedad feudal, estructura orgánica de la propiedad.

La propiedad determinada por Las Ordenanzas del Bosque de Segovia, es semejante a la propiedad medieval, pues, el propietario está integrado a la propiedad de cada villa, aldea o municipio, pero a la vez, tiene una gran diferencia, que en nuestra Latinoamérica, no es adquirida ni por la conquista bélica ni por la compra-venta, es adjudicada por el Rey. Al respecto esto se dice en Las Ordenanzas del Bosque de Segovia:

Habiendo hecho el gobernador asiento de nueva población, con ciudad adelantado, alcalde mayor o corregidor de nueva población, la ciudad de personas con quién se toma el dicho asiento, tomará así mismo asiento con cada uno de los particulares que se hubieren registrado o vinieren a registrar para la nueva población, en el cual asiento la persona a cuyo cargo estuviere la dicha población en la cual se obligará de dar a la persona que con el quiere poblar el pueblo designado, solares para edificar casas y tierras de pasto y labor en tanta cantidad de personas y caballerías en cuanto cada año de los pobladores se quiere obligar de edificar, con que no excedan ni se den a cada uno más de cinco pionías, ni tres caballerías, a los que dieren caballerías. Del texto y del contexto se infiere que se determina la existencia de la propiedad privada, que esa propiedad será limitada aquí no existe la propiedad ilimitada que predica el individualismo, además, el nuevo propietario posee su propiedad dentro de una población determinada<sup>58</sup>.

---

<sup>58</sup> FRANKL, Víctor. Ordenanzas del Bosque de Segovia. Madrid : B.A.C., 1941. p. 85.

Las Ordenanzas del Bosque de Segovia determinan qué se entiende por pionía y por caballería, así:

Es una pionía de cincuenta pies en ancho y ciento en largo, cien fanegadas de tierras de labor de trigo o cebada, diez de maíz, diez hierbas de tierra eras huertas, cuarenta para plantas, de otros árboles sacada de tierra de pasto para diez puercas de vientre, veinte vacas y cinco yeguas, cien ovejas y veinte cabras. Una caballería es solar para casa de cien pies de ancho y doscientos de largo, y de todo lo demás como cinco pionías, que serán quinientas fanegadas de labor para pan de trigo o cebada, cincuenta de maíz, diez hierbas de tierra para huertas, cuarenta para plantas de otros árboles de cebadal, tierra de pasto para cincuenta puercas de vientre, y cien vacas, veinte yeguas, quinientas ovejas, cien cabras.- Las caballerías así en los solares como en las tierras de pasto y labor, se den deslindadas, y apeadas en terreno cerrado, y las pionías, los solares y tierras de labor y plantas se den deslindadas y divididas y el pasto se les dé en común. Los que aceptaren asiento de residir las caballerías y pionías se obligue de tener edificación de los solares<sup>59</sup>.

El siguiente texto aclara perfectamente la existencia dentro de la villa, aldea o ciudad de la propiedad comunitaria:

El dicho término y territorio se reparta en forma siguiente: Sáquese primero lo que fuere menester para los solares del pueblo y ejido competente y dehesa en que pueda pastar abundantemente el ganado que está dicho que han de tener vecinos, y más otro tanto para los propios lugares, el resto del dicho territorio y término se haga cuatro partes, una de ellas que escogiere sea para el que está obligado a hacer el dicho pueblo, y las otras se reparten entre treinta fuertes para los treinta pobladores del dicho lugar<sup>60</sup>.

La propiedad privada no tiene unas determinadas personas a quienes se les conceda, no existen moradores de un determinado territorio que tengan más derecho que otros, todos son iguales, esto dice la Ordenanza:

Item le concedemos las minas de oro y plata y otros minerales y salinas y pesquerías de perlas que hubiere en el dicho territorio, con tal que el oro y

---

<sup>59</sup> Ibid., p. 90.

<sup>60</sup> Ibid., p. 92.

plata y todo lo demás que sacaren honra de toda casa, y los moradores del dicho pueblo, otro cualquier persona y paguen para nos y para nuestros sucesores el quinto de todo lo que sacaren de toda cosa<sup>61</sup>.

Las Ordenanzas del Bosque de Segovia determinan cuales son los bienes muebles que deben tener las familias que quieran asentarse en un territorio ya poblado, en una determinada parte de nuestra Latinoamérica, esto dice el Rey:

Al que se obligare a poblar un pueblo de españoles dentro del término que le fuere puesto en su asiento para poblarse, tome con capitulación y por lo menos tenga 30 vecinos y cada uno de ellos tenga una casa, diez vacas de vientre, cuatro bueyes, o dos bueyes, dos novillos, una yegua de vientre, cinco puercas, y sus gallinas y un gallo, veinte ovejas de vientre de Castilla y que tendrá que administrarle los sacramentos, y proveerá la Iglesia de ornamentos y cosas necesarias al servicio del culto divino, y diere fianzas que lo cumpliera dentro del dicho tiempo, sino lo cumpliera que pierda lo que hubiere edificado, labrado y granjeando, y que sea para nos, y más que incurra en pena de mil pesos de oro<sup>62</sup>.

No se olvida en Las Ordenanzas del Bosque de Segovia recomendar a los pobladores la necesidad de cuidar adecuadamente las obligaciones económicas tanto de la ciudad como del campo, para que se obtenga el bien económico de la comunidad y de la persona o sea para que con buen cuidado se obtenga el bien común de la población que ha realizado con cuidado la labor de trabajar, para obtener el fin propio de la Economía, que no es otro que el bien económico de la comunidad a la que se pertenece, así, una vez más se une el bien individual con el bien comunitario o familiar, sin que tenga como fin el egoísmo individualista, esta es la doctrina del bien común:

Habiendo sembrado los pobladores, y acomodado el ganado en tanta cantidad, y con tanta diligencia, de que esperen hacer abundancia de comida, comiencen con mucho cuidado y valor a fundar sus casas ... Y en comenzándose a hacer la nueva población, el gobernador reparta alguna persona que se ocupe en sembrar y cultivar la tierra de pan y legumbres, de que luego se puedan socorrer para sus mantenimientos. y los ganados que metieren, se apacienten en parte donde estén seguros y no hagan daño en

---

<sup>61</sup> Ibid., p. 92.

<sup>62</sup> Ibid., p. 93.

heredad, ni cosa de los Indios, para que así mismo de los sucesos dichos ganados y sus crías se puedan servir, socorrer y sustentar la población<sup>63</sup>.

También, se tuvo en cuenta en las Ordenanzas las distancias y los límites entre los lugares, villas o ciudades, así:

Que se deslinde venga a ser cuatro leguas en cuatro, conque por lo menos dicten los límites del dicho territorio cinco leguas del cualquier ciudad, villa o lugar de españoles que antes estuviere poblado, y con que en parte donde perjuicios a cualquier pueblo de españoles, o de Indios antes estuvieren poblados, ni de ninguna persona particular<sup>64</sup>.

Es admirable como se planifica como debe realizarse la economía comunitaria, deberíamos decir una economía familiar y solidaria en el nuevo mundo, recién descubierto, en Latinoamérica, cuando no hay todavía una infraestructura; con Las Ordenanzas del Bosque de Segovia que son una mera doctrina, se comienza la obra que le dió solución a las cuestiones sobre la propiedad, sobre la organización económica citadina y campesina, sobre la base del orden jurídico que se ha creado descansa en el paternalismo y, que por la misma Ordenanza está comprobado, como el gobierno busca, por todos los medios, el bien, de la familia, de la persona y de la comunidad a la vez citadina y campesina a la que se pertenece. Del contexto se desprende que no se elabora la planeación de una sola comunidad latinoamericana sino de las comunidades de todo el continente; por lo tanto cada comunidad que es autónoma, está inmersa en la comunidad, que hoy es llamada Latinoamérica. Toda la ordenación presente en la ordenanzas del Bosque de Segovia atadas al creacionismo, son fieles a mantener la soberanía en Dios omnipotente, y mantener la propiedad comunitaria como forma de propiedad que ordena y limita las otras formas de propiedad.

### **3.2.2 Las Reducciones Jesuíticas del Paraguay**

Como lo observamos en Las Ordenanzas del Bosque de Segovia, existió, también, en las Reducciones una propiedad comunitaria dentro de cada Reducción y una propiedad comunitaria de todas las Reducciones entre sí; que existió una propiedad individual que pudiéramos llamar alodial; y una propiedad familiar. Esta

---

<sup>63</sup> Ibid., p. 98.

<sup>64</sup> Ibid., p. 111.

división de la propiedad en propiedad, familiar, en propiedad personal o individual y en propiedad comunitaria, sin duda ninguna fue el concepto de propiedad feudal, por lo cual se puede afirmar una y otra vez que el Barroco Católico Español fue la continuación racional de la Edad Media de Occidente.

La propiedad familiar en las Reducciones tiene sus antecedentes en la propiedad feudal, de la cual es hija y el investigador de la economía de las reducciones anota:

Verdad es, que cada padre de familia se le adjudicaba una suerte de tierras cuyo producto le correspondía en propiedad ... Esta tierra que llamaban Abambaé o propiedad particular, era, en efecto propiedad suya mientras podía cultivarla ... A cada indio se le obligaba a cultivar un pedazo de tierra o chagra, no lejos de la reducción, cuidando que la sembrase a su tiempo y recogiese el fruto de su trabajo, para ayuda y provecho particular y subsistencia de su familia y; ... Los bueyes, etc., le eran prestados de los bienes comunes<sup>65</sup>.

Los bienes económicos familiares engendran la propiedad individual y la propiedad comunitaria. Era preponderante en la Reducciones Jesuíticas del Paraguay, la familia base y esencia de una economía familiar, toda la economía se orientaba hacia la familia y esto se encontraba ratificado por el derecho en el cual Dios tenía la soberanía y en la propiedad la cual era primeramente familiar.

Cada padre de familia tenía propiedad sobre su "chagra" y era lo suficientemente extensa que le servía para la manutención de su familia. Allí sembraba maíz, legumbres, batatas, algodón y raíces comestibles; poseía derecho de propiedad sobre: sus herramientas de trabajo.

La propiedad de las semillas era del padre de familia, pero si le faltaban las tomaba de un fondo comunitario. Era propiedad de la comunidad el ganado en general, pues, los aborígenes no sabían mantenerlo y; especialmente los bueyes para preparar la tierra. El destino de la ganadería era el consumo de carne por parte de los habitantes de la Reducción y la ración diaria para cada persona era de 4 a 5 libras diarias, en la población de Papeyu se sacrificaban entre 30 y 40 reses diarias, en todas las reducciones no tenían esa cantidad para el consumo diario, era inferior.

---

<sup>65</sup> POPESCU, Oreste. Sistema Económico en las Misiones Jesuíticas. Barcelona : Ariel, 1967. p. 11.

En la parte rural de las Reducciones existió una propiedad que las familias llamaron tierra de Dios, ésta no ocupaba una gran extensión y fueron trabajadas por las familias. La producción era vendida a otras Reducciones o en los mercados ya nacionales o internacionales, el producto de las ventas se destinaban ya para pagar los tributos; se invertían en educación o se auxiliaba a los huérfanos y a las viudas; también, para la construcción de carreteras y; para la ornamentación de las Iglesias. Los Padres Jesuitas hicieron que habitaran sus casas, cada familia, contra la costumbre de habitarlas por clanes, por cuanto en sus moradas residían cuatro o cinco familias. También, les quitaron la costumbre de embriagarse.

Los padres jesuitas crearon pequeñas fábricas artesanales donde los Indios Guaraníes, en sus telares fabricaban: camisas, gorros de algodón, calzones, calzoncillos y ponchos.

Los Indios Guaraníes tenían que atender tanto su propiedad familiar como su propiedad comunitaria. A su propiedad familiar o Tumpambaé, la atendía durante tres días y, a su propiedad comunitaria o Abambae, le dedicaban cuatro días de la semana. Los llamados hombres de izquierda, como José Carlos Mariátegui, Indalecio Lievano Aguirre y Jorge Ovando Sáenz, no escatiman alabanzas para la labor misionera de la Compañía de Jesús, pero estos personajes intelectuales de izquierda no estudiaron a fondo la doctrina --- que hicieron posible la realización de esta sorprendente experiencia que el pueblo guaraní, dirigido por la Compañía de Jesús, en nuestra Latinoamérica --- que fue la doctrina del Barroco Español Católico, hija legítima de la Edad Media Europea

**3.2.3 La Filosofía Social Tomista de los Comuneros Colombianos.** Cuando se trata de interpretar, a la luz de las doctrinas, los movimientos sociales, como el de Las Reducciones Jesuíticas del Paraguay o desentrañar las doctrinas que le dieron vida a Las Capitulaciones de Zipaquirá, que firmaron los Comuneros Colombianos, siempre se ha partido de la falsa premisa de que estas han emanado, ya de las Doctrinas Liberal- Individualistas o ahora han emanado de las doctrinas Colectivistas que inspiró Hegel. Los intelectuales de Izquierda han postulado que las Reducciones Jesuíticas habían intuido las doctrinas de Marx y que las Capitulaciones de Zipaquirá nacieron de otra intuición que tuvieron los Comuneros del Individualismo o lo que es lo mismo del Capitalismo.

Primero que todo se trae a la consideración de las personas de pensamiento, una por una de las citadas Capitulaciones, así: La Capitulación XXVI, pide:

Que los dueños de tierras por las cuales median y siguen los caminos reales para el tráfico y comercio del Reyno, se le obliga a dar francas las rancherías y pastos para las muladas, mediante a experimentarse que cada particular tiene cercada sus tierras, dejando los caminos reales sin libre territorio para las rancherías: para evitar este perjuicio se mande, por punto general, que puntualmente se franqueen los territorios, y que de no ejecutarlo el dueño de tierras, pueda el viandante demoler las cercas<sup>66</sup>.

La Capitulación XXVII pide: “ Que a beneficio público se distribuya el salitre que se halla en los territorios de Paipa, en la hacienda de D. Agustín de Medina, al precio de dos reales carga, entregado y pesado por sus Administradores”<sup>67</sup>.

La Capitulación XXVIII pide: “que habiendo muchos pasos y puentes pensionando a los viandantes con alguna exhibición a beneficio de particulares: pedimos que del todo queden libres de esta pensión los pasajeros, y solo deban pagar a beneficio de los propios de las villas y ciudades”. La Capitulación XXXII, en borrador pide:

Que habiendo mandado reducir las tiendas de pulpería ... a un numerito muy corto de lo que ha resultado que las que se señalaron en cada lugar las disfruten los más acomodados o de mejor empeño, pedimos que conviene a beneficio público quede en libertad de todos los habitantes de este Reino el que no se ponga cuota ni número en las tiendas, sino que sea la imposición de tiendas y como antes se practicaba<sup>68</sup>.

Estas Capitulaciones tienen una estructura religiosa creacionista esto quiere decir que no carecen de una orientación de pensamiento? Claro que no. Todas estas Capitulaciones tienen una base común, exaltar el bien común sobre el bien particular, o sea se exalta la supremacía de la comunidad sobre el individuo, concepción medieval que estructuraba a la comunidad como un organismo superior a sus componentes dentro del cual cada una cumplía una función ordenamiento estamental. Las Capitulaciones que estudiamos le dan unas notas de contenido sobre la propiedad esencialmente comunitaria, por lo tanto totalmente distintas a las notas de contenido de la propiedad de cuño individualista. Para el individualismo capitalista la propiedad es un derecho

---

<sup>66</sup> FRANKL, Víctor. Los Comuneros Colombianos. Bogotá : Bolívar, 1953. p. 23.

<sup>67</sup> Ibid., p. 24.

<sup>68</sup> Ibid., p. 28.

sagrado e inviolable, en las doctrinas del Barroco o Manierismo Español Católico priva el bien común sobre el bien particular.

Se aclara las fuentes mismas donde fueron a beber los Comuneros Colombianos que son las de la Filosofía del Siglo de Oro Español, especialmente en la obra: *De Justitia et jure*, de Domingo de Soto. Como lo hemos sostenido, en el presente trabajo, los grandes pensadores del Barroco Católico Español estudiaron la obras de Santo Tomás de Aquino, por esto no es raro que los Filósofos españoles hubieran muchas veces meditado sobre el juicio del Santo de Aquino que dice:

Que la comunidad de las cosas se atribuye al derecho natural, no porque este dicte que todas las cosas deban poseerse en común, y nada como propio; sino porque según él no existe distinción de posesiones, y es más bien según pacto humano, que pertenece al derecho positivo ... Por consiguiente, la propiedad de posesiones no es contra el derecho natural, sino que se sobreañade por las luces de la razón humana<sup>69</sup>.

Al comentar se observa que la palabra sobreañadido es crucial en la interpretación de el contexto del razonamiento del Santo de Aquino, porque deja muy claramente establecido que la propiedad de las cosas es de Derecho Natural, pero hay que verle dos usos:

Uno que la propiedad sobre las cosas pertenece a la comunidad, ésta es, por decirlo así, la propiedad primaria y la propiedad personal, es un sobreañadido producto del pacto humano ésta es, la propiedad secundaria; consecuentemente, cuando la necesidad lo indique la propiedad secundaria, debe ceder ante la propiedad primaria, por lo cual, como dice el Santo, no debe tener las cosas exteriores como propias sino como comunes, de modo que fácilmente dé parte de ellas a los otros, cuando lo necesiten<sup>70</sup>.

Este razonamiento lleva a otro, también, se puede tomar ya manifiesta, ya ocultamente, las cosas que sobran, sin reato alguno de hurto o rapiña.

---

<sup>69</sup>. DE AQUINO, Op. cit., p. 760.

<sup>70</sup> Ibid., p. 765.

Así, pues, pedir que a los dueños de tierras ... obligue a dar francas las rancherías ; que D. Agustín de Medina distribuya el salitre a dos reales la carga; que el cobro del peaje, no tenga por fin , el beneficio de particulares sino para beneficio de villas y de ciudades y; que no exista el monopolio para el beneficio de unas pocas personas, en la tenencia de pulperías, tiene su fundamento en las doctrinas medievales de Santo Tomás, que en continua en el Barroco Católico Español y que en las Capitulaciones de Zipaquirá toman cuerpo en la realidad práctica, las doctrinas de los pensadores católicos, es apenas natural. De todo lo anterior se concluye que las Doctrinas elaboradas por hombres de letras bajan a la realidad y una de las pruebas está constituida, por las Capitulaciones de Zipaquirá de los Comuneros Colombianos.

## CONCLUSIONES

Aplicar al estudio del historia del derecho, un nuevo enfoque, a partir del método de la “Historia de las Ideas”, nos permite apreciar el desarrollo histórico del derecho desde un punto de partida diferente, pues tomamos las cosmovisiones creacionista y panteístas reinantes en la antigüedad clásica Grecorromana y Europea y demostramos su relación esencial con la forma cultural político-jurídica, “el derecho”, los cambios suscitados en el derecho se han visto marcados por las ideas y estructuras filosófico conceptuales dominantes, presentando diferencias existenciales apreciables en conceptos tan trascendentales como la soberanía y la propiedad.

Las cosmovisiones panteísta y creacionista se establecen como fundamento de las direcciones filosófico conceptuales de las culturas, pues a partir de estas los pueblos construyen sus explicaciones del origen del universo y del hombre de este principio se marca consecuencias existenciales distintas para el orden de la familia, el individuo y la comunidad. Los pueblos estructuran sus metafísica, teorías del conocimiento, lógica en concordancia con su cosmovisión panteísta o creacionista. No hay como se ha pretendido en la Educación Escolarizada, una valla infranqueable entre las distintas Formas de la Cultura, sino todo lo contrario que conocida una Forma Cultural se puede avanzar, en el conocimiento, de la otra con más facilidad, si se presenta una Cosmovisión que las abarque a todas, ayudada por la Historia de las Ideas.

La incidencia de el panteísmo grecorromano y europeo; y de el creacionismo agustino-tomista, en el desarrollo histórico del derecho se puede apreciar a través del concepto de soberanía concepto de trascendental importancia para determinar la dirección y finalidades de los mandatos de carácter general que se establecen para lograr asegurar la convivencia pacífica y la seguridad de la comunidad. De esta forma encontramos un concepto de soberanía individual o colectiva sustentada en el panteísmo, en el cual el hombre no reconoce mas autoridad que la de su propia voluntad o la de la voluntad colectiva, y por el contrario el concepto de soberanía creacionista propio del catolicismo que distingue un Dios creador omnipotente, que posee la soberanía y dicta en forma legitima la ley.

La historia del derecho entendido como una totalidad social puede ser comprendida y enmarcada por las cosmovisiones panteístas y creacionista, se pudo establecer que existe una relación esencial del desarrollo histórico del derecho y la economía familiar y solidaria latinoamericana, se pudo establecer que los conceptos de propiedad varían sustancialmente de acuerdo a la estructura doctrinaria que maneje para ordenarla: siendo factible encontrar en las estructuras panteístas la propiedad en dos facetas la individualista y la colectivista, y dentro del creacionismo encontramos una propiedad familiar apreciable en la edad media Europea, Las ordenanzas del Bosque de Segovia, las reducciones Jesuíticas del Paraguay y la filosofía social Tomista de los comuneros colombianos.

La economía familiar y solidaria latinoamericana, se comprende a través de las ordenaciones reguladas en , Las ordenanzas del Bosque de Segovia, las reducciones Jesuíticas del Paraguay y la filosofía social Tomista de los comuneros colombianos, que guardan relación esencial con los planteamientos surgidos de la filosofía agustino-tomista, la cual a su vez es fruto de la cosmovisión creacionista de los padres de la iglesia.

La Economía es la Ciencia que estudia la organización de la familia, de la persona, de la unión de familias o pueblo, en lo que respecta a la apropiación de los bienes que proporcionan el desarrollo armónico vital-material de una comunidad dada, integrada gradual y esencialmente, por familias, por personas y por la unión de familias o pueblo, en el tiempo y en el espacio. Cuya Doctrina debe ser creada y elaborada en concordancia con la solución dada al origen del Universo y por el orden racional que el respectivo autor de una doctrina económica le dé de acuerdo con su lógica interna.

Todos los bienes y servicios necesitan de una doctrina para su organización. A lo largo de las culturas han aparecidos tres clases de doctrinas: la individualista, la colectivista producto del pensamiento panteísta y la familiar resultado de la doctrina creacionista.

La contemporaneidad de lo no contemporáneo, concepto empleado en la sociología y que se nos pone de manifiesto a través del método de historia de las ideas nos permite concluir que siempre que la unión de familias o pueblo adoptan las Ideas Individual-Capitalistas producto de una organización panteísta que da prioridad al individuo sobre la comunidad, comienza su decadencia, primero ataca y disuelve la unidad intelectual-doctrinaria y luego disuelve la misma unidad de la familia, para continuar con la unión de la familia y, posteriormente, se disuelve, como comunidad, en el caos y en la anarquía. Ejemplos de este

fenómeno son Grecia y Roma, que pasaron por este laberinto, que las llevó a la muerte.

La siguiente anotación permite apreciar como nos encontramos atados desde todos punto de vista a estructuras panteístas, en sus dos facetas la individualista y la colectivista, que no permiten el surgimiento de verdadera economía familiar y solidaria latinoamericana:

Los franceses invocan los derechos del hombre y dicen que la nación está formada por un contrato voluntario, por el libre consentimiento de los individuos. Los pensadores alemanes, aún conservando el ideal humanitario del siglo XVIII, ven en la nación un ser vivo, que crece gracias a la acción incesante de una fuerza interior; ese instinto natural, ese espíritu natural (Volksggeist ) hace a la nación superior a los individuos, e independiente de sus decisiones<sup>71</sup>.

Hay dos esquemas, en Latinoamérica, que tanto el político latinoamericano, como el economista latinoamericano, tienen para interpretar y examinar la realidad social de nuestro Pueblo-Continente: el primero, el que cree que los hechos de lo "visto y vivido", --- aparentemente incoherentes --- no están coordinados, por la doctrina que alimenta esa realidad, ésta interpretación dice que la vida del presente está determinada, por las relaciones mutuas de individuos esencialmente separados los unos de los otros, esta manera de ver el fenómeno social da como resultado un esquema individualista-atomista-capitalista de la realidad social; el otro esquema doctrinario cree que la realidad social emana, ya de una totalidad preexistente espiritual o ahora de una totalidad preexistente material, esta visión es la colectivista, hoy fracasada. Estas maneras de cómo el político y el economista interpretan la realidad social, es común en las gentes que dirigen a nuestra Latinoamérica.

---

<sup>71</sup> WEILL, Georges. Europa del siglos XIX. México : U.T.E.H.A., 1961. p. 2.

## BIBLIOGRAFÍA

- AGUSTÍN, San. La ciudad de Dios. 5 ed. México : Porrúa, 1979. 625p.
- AQUINO, Tomas, Santo. Suma teológica. Madrid : B.A.C., 1930. 908p.
- ARISTÓTELES. Obras completas. Buenos Aires : Anaconda, 1947. 830p.
- DECLAREUIL, J. Roma y la organización del derecho. México : U.T.E.H.A., 1958. 311p.
- DE SEVILLA, Isidoro, San. Etimologías. Madrid : B.A.C., 1960. 263p.
- FRANKL, Víctor. Ordenanzas del Bosque de Segovia. Madrid : B.A.C., 1941. 180p.
- El Descubrimiento de la Nada por la Filosofía Medieval y la Ontología Existencial de Santo Tomas. Bogotá : Bolívar, 1.963, 130p.
- Los comuneros colombianos. Bogotá : Bolívar, 1953; 168p.
- HEGEL, G. Introducción a la Historia de la Filosofía. Buenos Aires : Aguilar, 1.968. 113p.
- KANT, Inmanuel. Principios metafísicos de la doctrina del derecho. México : Dirección general de Publicaciones, 1968. 128p.
- LATOUCHE, Robert. Orígenes de la economía occidental. México : U.T.E.H.A., 1957. 307p.
- LOCKE, John. Ensayo sobre el gobierno civil. Buenos Aires : Aguilar, 1955. 255p.
- LOPEZ MICHELSEN, Alfonso. Obras selectas : Pensadores Políticos Colombianos. Bogotá : Cámara de Representantes, 1985. v. 3, 646p.
- LOT, Ferdinand. El fin del mundo antiguo y el comienzo de la edad media. México : U.T.H.E.A., 1956. 437p.
- MAISCH, R y POHLHAMMER, F. Instituciones griegas. Madrid : Labor, 1951. 102p.

- MARTIN, Alfred von. Sociología del renacimiento. México : Fondo de Cultura Económica, 1970. 132p.
- MARX, Carlos. El Capital. Madrid : Aguilar, 1982. v. 2, 90P.
- MOMMSEN, Teodoro. Historia de Roma. Madrid : Aguilar, 1962. v. 1, 1279p.
- MONCAYO, Víctor. Politeia. Bogotá : Tendencias de transformación del Derecho, 1992. 150p.
- MONDOLFO, Rodolfo. El pensamiento antiguo : Historia de la filosofía greco – romana. 4 ed. Buenos Aires : Losada, 1959. v. 2, 442p.
- PLATÓN. Obras completas. México : Continental, 1957. v. 3, 724p.
- POPESCU, Oreste. Sistema económico en las misiones jesuíticas. 2 ed. Barcelona : Ariel, 1967. 198p.
- ROUSSEAU, Juan .Jacobo. El Contrato Social. Madrid : Espasa-Calpe, 1.981. 103p.
- TOUTAIN, J. Economía Antigua. México : U.T.H.E.A., 1959. 230p.
- WEIZSACKER, Carl Von. La Imagen Física del Mundo. Madrid : B.A.C.,1.958. 342p.
- WILDELBAND, W. Historia de la Filosofía Moderna. Buenos Aires : Nova, 1.951. v. 1, 643p.